

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Estudio comparativo entre la Red natura 2000 de la Unión Europea y el Sistema regional de áreas protegidas –SIRAP- del SICA.

Tesis para optar al título de *Magister* en Integración Regional.

Autor: Lic. Marvin Rafael Jarquín Sáenz.

Director: MSc. Javier Hernández Munguía.

León Nicaragua, Centroamérica Julio 2008.

ÍNDICE

NOMBRE

NÚMERO

I. ABREVIATURAS UTILIZADAS	1
II INTRODUCCIÓN	3
III DESARROLLO DE CAPÍTULOS	

CAPÍTULO I Integración regional y espacios naturales protegidos

1.1	Introducción	6
1.2	¿Qué es un espacio natural protegido?	7
1.2.1	Evolución de los espacios naturales protegidos.	8
1.3	Red Natura 2000: base conceptual	10
1.4	Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP). Base conceptual	11
1.5	Los enfoques de conservación.	13
1.5.1	El enfoque de conservación en la Unión Europea.	14
1.5.2	El enfoque de conservación en el SICA.	16
1.5.3	Enfoque biocéntrico versus funcionalista.	17
1.6	Definición de Integración. Su concreción en el contexto Centroamericano	19

CAPÍTULO II Régimen jurídico de los espacios naturales protegidos.

2.1.	Introducción.	22
2.2.	Régimen jurídico de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 de la UE.	22
2.2.1	Medidas de conservación adecuadas en los lugares de la Red Natura 2000.	24
2.2.2	Medidas de Conservación. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.	28
2.2.3	Régimen de evaluación de actividades Protegidas en las Zonas Natura 2000.	33
2.2.4	Marco y criterios de protección.	35
2.3.	Régimen jurídico de los Espacio Naturales protegidos en el SICA.	36

CAPITULO III Régimen Institucional de los Espacios Naturales

Protegidos.

3.1.	Introducción.	42
3.2.	Régimen Institucional de los Espacios Naturales Protegidos en la UE.	42
3.2.1	La Red Natura 2000: situación actual y perspectivas.	43
3.2.2	Gestión Natura 2000: costes y beneficios.	44
3.2.3	Financiación comunitaria y Red Natura 2000	44
3.2.4	Instrumentos financieros de la Unión Europea: cofinanciación actual.	45
3.3	Régimen institucional de los espacios naturales protegidos en el	

SICA.	48
3.4. Principales semejanzas entre el régimen institucional de la Red Natura 2000 de la UE y el régimen institucional de áreas naturales protegidas del SIRAP-SICA.	50
3.5. Principales diferencias entre el régimen institucional de la Red Natura 2000 de la UE y el régimen institucional de áreas naturales protegidas del SIRAP-SICA.	57
CAPITULO IV CONCLUSIONES.	62
IV. BIBLIOGRAFÍA	66

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ALIDES	Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible.
AMUMAS	Acuerdos Multilaterales Medioambientales.
BCIE	Banco Centroamericano de Integración Económica.
CAFTA	Tratado Centroamericano de Libre Comercio.
CAC	Consejo de Ministros de Agricultura.
CCAD	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.
CCJ	Corte Centroamericana de Justicia.
CJC	Corte de Justicia Centroamericana.
CEE	Comunidad Económica Europea.
CE	Comunidad Europea.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CITES	Convenciones Internacionales sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora Silvestres.
COP	Conferencia de las Partes.
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Rural.
FEOGA	Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria.
GEO	Global Environmental Outlook.

GWP	Global Water Partnership.
IFOP	Instrumento Financiero de Orientación Pesquera.
INTERREG	Programa Europeo para la cooperación transfronteriza, interregional y transnacional.
LEADER	Programas Comarcales de Desarrollo Rural (locales).
LIC	Lugares de Importancia Comunitaria.
MaB	Programa Hombre y Biósfera de la UNESCO.
MERCOMUN	Mercado Común Centroamericano.
MERCOSUR	Mercado Común del Sur.
NAFTA	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
ODECA	Organización de Estados Centroamericanos.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de Naciones Unidas.
OPS	Organización Panamericana de la Salud.
PAC	Política Agrícola Común.
PARLACEN	Parlamento Centroamericano.
PARCA II	Plan Ambiental de la Región Centroamericana.
PERFOR	Plan Estratégico Regional Forestal.

PPP	Plan Puebla Panamá.
PERCON	Programa Estratégico Regional de Conectividad.
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
PERTAP	Programa Estratégico Regional de Trabajo en Áreas Protegidas.
PROMEBIO	Programa Estratégico Regional de Monitoreo y Evaluación de la Biodiversidad.
SECMCA	Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano.
SICA	Sistema de Integración Centroamericano.
SICAP	Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas.
SIECA	Secretaria Permanente del Tratado de Integración Económica Centroamericana.
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
SIRAP	Sistema Regional de Áreas Protegidas.
SISCA	Secretaría de Integración Social Centroamericana.
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
UE	Unión Europea.
UNESCO	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Educación, la Ciencia y la Cultura.
ZECON	Zonas de Especial Conservación.
ZEPA	Zonas de Especial Protección para las Aves.

INTRODUCCIÓN

Los procesos de integración regionales, han incluido en sus agendas por razones obvias de necesidad y realidad, la temática medio ambiental. La inclusión en materia de medio ambiente en estos procesos ha sido poco estudiada en Centroamérica, aún más, el tema seleccionado, lo que dificulta su manejo y aplicación, por carecer de un referente inmediato que permita ilustrar la tendencia más correcta para garantizar una mayor aproximación al momento de establecer las comparaciones pertinentes.

El empleo del método comparativo posibilita realizar una amplia descripción y análisis del fenómeno que se estudia, además, a la luz de toda la información obtenida, proceder a establecer esas principales semejanzas y diferencias que son en gran medida lo que le da sentido y razón de ser a este trabajo investigativo que tiene un basamento histórico, que se destaca en los tres primeros capítulos de la tesina que he elaborado como requisito para optar al título de Magister en Integración Regional.

Adquiere mayor importancia lo anteriormente expresado, cuando se realiza utilizando el método comparativo entre dos sistemas, siendo el de la Unión Europea el modelo más apropiado para apreciar las virtudes y desaciertos que permitan mejorar y fortalecer el modelo del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Es por tal razón que el principal objetivo del presente trabajo es comparar los sistemas de espacios naturales protegidos en la Integración Centroamericana y la Unión Europea, así como examinar el fundamento teórico y jurídico de la Red natura 2000 –Unión Europea- y el Sistema Regional de Áreas Protegidas –SIRAP- del SICA, identificando así mismo sus principales semejanzas y diferencias.

Ambos fundamentos –teórico y jurídico-, se plasman en la tesina de forma clara, precisa y sencilla, lo cual permite identificar semejanzas y diferencias en ambos sistemas, con el propósito de valorar los elementos relevantes de la Red Natura 2000 que pueden ser utilizados para mejorar el sistema regional de áreas protegidas en la integración Centroamericana

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, se ha aplicado el método analítico comparativo, utilizando como fuentes primarias de conocimiento, tratados, leyes o

reglamentos, documentos oficiales, sentencias, así como informes de organizaciones internacionales de integración o de cooperación, fuentes bibliográficas, electrónicas y artículos científicos.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

El capítulo I, aborda lo relacionado al origen, evolución, y tendencias de la integración regional y los espacios naturales protegidos. Así como los enfoques de conservación que identifican a ambos sistemas, lo que permite establecer las semejanzas y diferencias propias de este primer apartado.

En el capítulo II, se describe el régimen jurídico de los espacios naturales protegidos, tanto en el sistema Red Natura 2000 de la Unión Europea, como en el Sistema Regional de Áreas Protegidas –SIRAP- del SICA, identificando también, sus principales semejanzas y diferencias. Destaca en este sentido la abundancia de información y acciones económicas y legales que despliega la Unión Europea como entidad líder del proceso de integración regional que hoy se erige como el principal modelo a seguir, por el nivel de compromiso de sus instituciones y la cada vez mayor comprensión de las comunidades, su ordenamiento jurídico y la disposición a sancionar lo indebido y violatorio del orden establecido y a supervisar el correcto desempeño institucional y social.

En cuanto al SIRAP-SICA, se va creciendo paulatinamente en información e involucramiento de las autoridades, en la difusión de la realidad ambiental, que se hace más palpable y evidente para el ciudadano común y corriente. Todo este proceso, lento y constante ha permitido una reacción favorable y crítica de la población a todos los niveles, lo que se traduce en un paso significativo que posibilita la toma de conciencia y una posible actuación más responsable y acorde con la crítica situación ambiental.

El capítulo III, está dirigido a describir el marco institucional de la integración regional en materia de espacios naturales protegidos en ambos sistemas, identificando así mismo sus semejanzas y diferencias. Cabe destacar, que tanto las semejanzas como las diferencias, se precisan puntualmente, lo que permite identificarlas y ahondar en el aspecto comparativo que constituye el objetivo fundamental del presente trabajo.

Y en el último capítulo, se abordan los aspectos conclusivos de la investigación y de igual manera se destacan aspectos novedosos de la Red Natura 2000 que pueden ser aplicados al SIRAP-SICA.

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN REGIONAL Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

1.1. Introducción.

Hace varios siglos atrás, existían ideas integracionistas y de cooperación entre países, especialmente entre aquellos que comparten un territorio continental en común.

En las últimas cinco décadas del siglo XX, los fenómenos de integración se han hecho mucho más comunes. Características más actuales del mundo, como son la creciente globalización sobre todo en la década del 90, acompañado del predominio de un modelo económico de libre mercado el cual se nutre del intercambio entre los Estados-nación, ha hecho necesario adoptar medidas tendientes a mejorar la posición negociadora frente a otros Estados. Esto último se ha logrado por medio de los procesos de integración regional, que permiten a los países negociar como bloque. Los casos más conocidos en la actualidad son: MERCOSUR, NAFTA, CAFTA y la UE.

Cabe destacar por sobre todos los procesos de integración conocidos, el caso de la Unión Europea, el cual ha llegado mucho más allá de un aspecto sólo económico. Se ha creado toda una institucionalidad supranacional con atribuciones en materias políticas, jurídicas, sociales, ambientales, económicas y de defensa.

En materia de medio ambiente, con la aprobación de la directiva de Aves Silvestres,¹ los gobiernos de la Comunidad Europea (CEE) se comprometieron a la creación de la Red *Natura 2000*, lo que ha constituido la iniciativa más importante para la conservación de la naturaleza en la historia del continente europeo. La *Red Natura 2000*, ha de asegurar una adecuada protección de la biodiversidad europea, contemplando no solo espacios naturales, sino también hábitats seminaturales fruto de la interacción secular del hombre y sus actividades (agrícola, ganadera, etc.), por lo que la *Red Natura 2000* se convierte también en un marco ideal para el mantenimiento de estas actividades y la conservación de los paisajes tradicionales.

¹ Directiva 79/409/CEE del consejo del 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las Aves Silvestres modificada por la directiva 91/244/CEE del 6 de marzo de 1991 y por la de la Directiva Hábitats en 1992

Alguna similitud, aunque, guardando la distancia, expresa nuestro Sistema de Integración Centroamericano (SICA), que se ha venido gestando desde los años sesenta, del siglo pasado, pero que por razones muy propias del desarrollo económico y de cultura política no ha obtenido los resultados esperados desde la época de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y del Mercado Común Centroamericano (MERCOSUR), tal como se expresa en la filosofía del Protocolo de Tegucigalpa².

La importancia de estudiar este tema recae básicamente en que a la luz de las características del mundo actual, se observa una clara tendencia hacia el aumento de la interdependencia en las relaciones –principalmente económicas- entre los Estados, lo que se ha traducido en una creciente oleada de proyectos de integración, los cuales por una u otra causa han evolucionado de formas muy diferentes.

A medida que el proceso europeo se iba perfeccionando, los demás Estados empezaron a percibir los procesos de integración como una nueva forma de encarar el desarrollo económico, buscar la paz y fortalecer el poder de negociación internacional, y nacen así, en el continente americano, el Acuerdo de Libre Comercio para América Latina y el Caribe en 1960, el Mercado *Común* Centroamericano en 1960, el Pacto Andino en 1969, y en Europa, la Asociación Europea de Libre Comercio en 1959, entre otros³.

1.2 ¿Qué es un espacio natural protegido?

El concepto de área protegida⁴ se puede establecer como, “*un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación*”.

Por otra parte⁵, “*Área protegida: es un área geográfica definida, terrestre o costero-marina, la cual es designada, regulada y manejada, para cumplir determinados objetivos de conservación, es decir producir una serie de bienes y servicios determinados (conservación in situ).*”

² XI Cumbre de Presidentes Centroamericanos del 31 de diciembre de 1991.

³ Tussie, 1991: 4.

⁴ Ver artículo 2 del Convenio de la Diversidad Biológica suscrito en la Cumbre de la Tierra celebrada en Rio de Janeiro, Brasil, el 13 de junio de 1992

⁵ Ver artículo 9 del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.

En síntesis, cabe expresar que el concepto de áreas protegidas a través de los distintos instrumentos de rango internacional ha venido evolucionando, partiendo desde una concepción estrictamente conservacionista, proteccionista y contemplativa de las bellezas escénicas existentes en dichos espacios, a una en el que sin abandonar los objetivos de conservación y protección, se permite el manejo racional o uso sostenible de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, teniendo en consideración la interrelación de las mismas con el ser humano⁶.

En muchos casos se trata de preservar un enclave singular o una porción de naturaleza privilegiada; en otros se pretende además mantener ciertas actividades humanas finamente ajustadas a las condiciones naturales. Actualmente se ha comenzado a plantear el objetivo de mantener los procesos ecológicos.

El concepto de espacio natural protegido ha evolucionado a lo largo del tiempo. Los primeros espacios naturales protegidos buscaban preservar una naturaleza idílica en estado primigenio. El paraíso es el concepto de referencia para justificar la necesidad de impedir la explotación de estos lugares. El Parque Nacional de Yellowstone en E.E.U.U., creado en 1872, y los Parques Nacionales de Covadonga, Ordesa y Monte Perdido, en 1918, ilustran muy bien el estereotipo romántico utilizado en aquellos tiempos.

Un mejor conocimiento de la naturaleza, de las funciones de muchos de sus seres y fenómenos y de las posibilidades que encierran, está cambiando la percepción del concepto de calidad del medio ambiente y de vida. Los espacios naturales protegidos se consideran actualmente ejemplos de buena práctica ambiental donde se busca un equilibrio entre distintas actividades.

1.2.1 Evolución de los espacios naturales protegidos.

Se considera que se han presentado dos períodos del Derecho ambiental a nivel mundial; el primer período, comenzó con el decenio 1960, cuando a raíz de la preocupación cada vez mayor por el ambiente, agudizada por desastres concretos como el naufragio del buque petrolero Torrey Canyon en 1967, las descargas de sustancias químicas tóxicas como las de

⁶ Hernández Javier y Arana Guillermo, Régimen Jurídico de las Áreas Protegidas de Nicaragua, página 14

Minamata en el Japón y Bhopal en la India, y la preocupación provocada por los plaguicidas persistentes, se aprobaron muchas leyes y reglamentaciones nuevas en materia ambiental, principalmente en los países desarrollados⁷.

El segundo período, que aún continua y al cual no ha permanecido ajeno casi ningún país del mundo, comenzó en 1992, con la Cumbre de la Tierra, cuyo propósito esencial es, crear instituciones fuertes y legislación adecuada que permita garantizar el desarrollo sostenible.

Según Ruester y Simma (1975) y Brenton (1994), uno de los primeros Convenios Internacionales relativos al Ambiente, fue la Convención de 1900 para la conservación de los animales, las aves y los peces en África, firmado en Londres por las potencias coloniales Europeas con la intención de preservar la caza en África Oriental, limitando las exportaciones de marfil desde esa región⁸.

También podemos afirmar que el origen de la legislación ambiental se remonta como mínimo a mediados del siglo XIX, siendo las primeras leyes aprobadas por el Reino Unido para combatir la contaminación y que datan de 1863 y su propósito era reducir los vapores ácidos de las fábricas de compuestos alcalinos y el humo de los hornos de quema de carbón (Ashby, 1981).

La región centroamericana ha hecho importantes avances en materia de conservación in situ de la biodiversidad. En los últimos treinta años ha pasado de menos de veinte áreas protegidas a casi seiscientas. Hitos importantes sucedieron en 1974 y 1987 mediante la realización de reuniones regionales sobre conservación del patrimonio natural y cultural. En 1989 fue creada la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), principal órgano ambiental del Sistema de Integración Centroamericano, (SICA).

Así mismo, la ONU y sus órganos especializados han llevado a cabo una serie de estudios científicos que han permitido la adopción de políticas internacionales que los Estados miembros han suscrito y acogido, llevando al mundo hacia la generación de estructuras y modelos acordes con el Desarrollo Sostenible.

⁷ Perspectivas del Medio Ambiente Mundial, Página 205, 2000.

⁸ Ver Hernández Javier, Curso de Actualización en Legislación Ambiental 2007 UNAN-León, Pagina 2.

También todo este proceso de renovación del pensamiento humano y su intenso trabajo hacia la sostenibilidad, ha sido impulsado por otras Organizaciones multilaterales, entre las que destacan la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Además, algunas instancias jurisdiccionales de alcance Multilateral, e Interamericano, pero, con especialización en materia de Derechos Humanos, también se han contagiado con la revolución ambiental, tal es el caso de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH)⁹.

La Unión Europea y Centroamérica son parte de procesos de integración que marchan simultáneamente y a ritmos diferentes en el marco de las cumbres mundiales citadas anteriormente, los acuerdos y convenios multilaterales. De igual manera desarrollan esfuerzos legales por ajustar sus Constituciones Políticas a la dinámica de la realidad ambiental y al manejo de los Espacios Naturales Protegidos que predominan en el mundo moderno.

1.3 Red Natura 2000: base conceptual.

La *Red Natura 2000* es una de las grandes herramientas de la Unión Europea para la aplicación de una Política Común en materia de Medio Ambiente. Fue creada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, conocida popularmente como Directiva Hábitats. La Red Natura 2000 ocupa actualmente alrededor del 20% de la superficie europea e incluye prácticamente todos los valores naturales destacables. Pretende establecer corredores naturales en toda Europa para que las especies puedan moverse sin dificultad por ellos.

La *Red Natura 2000* esta formada por las *Zonas Especiales de Conservación (ZEC)*¹⁰ creadas por la Directiva Hábitats, a las que hay que añadir las *Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)* designadas en aplicación de la Directiva Aves¹¹.

⁹ Hernández Javier, Curso de Actualización en Legislación Ambiental 2007 UNAN-León. Página 3.

¹⁰ Ver Directiva 79/409/CEE.

¹¹ Ver Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

La Directiva Hábitats pretende garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de las especies de fauna y flora silvestres. Para ello se han seleccionado por la Unión Europea unos *Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)*¹², que en el momento que sean designados por los Estados pasarán a denominarse Zonas de Especial Conservación (ZEC).

Para cumplir los objetivos de esta Red, cada Estado de la UE tuvo que presentar unas listas de espacios que asegurasen la conservación de los taxones (grupo de organismos emparentados) y los hábitats de interés comunitario.

Los Estados miembros no pueden alegar asuntos de orden interno para no cumplir sus obligaciones asumidas de conformidad con la Directiva de Aves y Hábitats. Por tanto se cuenta con la protección completa de un contexto jurídico general que consiste en la aplicación del Derecho Comunitario y del Derecho interno adaptado. La Directiva y el marco jurídico comunitario tienen la fuerza legal e instrumentos para sancionar a los que incumplan la norma comunitaria sobre el medio ambiente.

1.4 Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP); Base conceptual.

La creación de áreas protegidas en Centroamérica, ha estado ligada a diferentes factores y prioridades a través del tiempo; iniciando con el establecimiento de áreas dedicadas específicamente a la recreación y turismo, la protección de sitios arqueológicos y el manejo de especies amenazadas. En los años recientes se han creado áreas de uso múltiple para enfrentar procesos de deterioro ambiental y proteger la generación de bienes y servicios ambientales entre otros aspectos.

En algunos países, se dieron en distintas épocas y circunstancias, políticas especiales que determinaron la creación de áreas en forma masiva, dedicadas principalmente a la conservación de cierto recurso o ecosistema específico. Por ejemplo, citamos la declaración de 36 áreas protegidas en Honduras por medio de un solo decreto legislativo (87-87), con el propósito de proteger los bosques nubosos del país. De igual manera, en Costa Rica y en

¹² Ver arreglo a la Directiva 92/43/CEE

Guatemala se declararon en 1955 todos los conos volcánicos como áreas protegidas, como parques nacionales y zonas de veda respectivamente (PNUMA, 2003).

En Nicaragua durante la época revolucionaria mediante el Decreto 1320, se establecieron un total de 16 áreas protegidas, publicadas en la Gaceta diario oficial No. 213 del 08 de septiembre de 1983. De igual manera en la década del noventa mediante el Decreto 42-91¹³ se establecieron un total de 48 áreas protegidas de las cuales todas son “Reservas naturales”.

Todos estos procesos han llevado a que en la actualidad el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas (SICAP) tenga un total de 554 áreas protegidas legalmente declaradas, las cuales tienen una extensión aproximada de 129,640 Km², lo que representa aproximadamente el 25% del territorio centroamericano (PNUMA,2003).

El SICAP está conformado por todas las Áreas Silvestres Protegidas que los siete países de la región han establecido en sus Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas (SINAP). En algunos casos, los SINAP incluyen áreas potenciales que se encuentran a nivel de propuestas, así como las áreas protegidas privadas y municipales.

Los sistemas han sido definidos bajo diferentes estructuras institucionales y bajo distintos marcos legales y de políticas; lo cual ha generado diferencias en los mecanismos con que opera cada uno de ellos. Es importante comprender estos marcos institucionales para entender los aspectos que se presentan al querer trabajar el estado del SICAP como un todo.

En materia de Derecho Internacional Ambiental para efectos de la Región Centroamericana, desde sus inicios, se ha hecho en la práctica una distinción sobre los Convenios que los Estados del área han suscrito. Esta diferenciación, está basada en su alcance y suscriptores. A estos Convenios que Centroamérica ha firmado y ratificado, se les ha clasificado en; Convenios Multilaterales y Convenios Regionales.

Para el primer caso, denominados de forma breve AMUMAS¹⁴, estos datan de principio del siglo XX y su evolución puede dividirse en dos generaciones, la primera, fue una

¹³ Fue publicado en la gaceta diario oficial No. 207 del 04 de Noviembre de 1991.

¹⁴ Los principales AMUMAS son; CDB, CITES, OZONO, BASILEA, RAMSAR, DERECHO DEL MAR, CAMBIO CLIMÁTICO. Se les ha llamado así, porque el alcance es multilateral, o sea hay multiplicidad de partes; y porque los sujetos que

generación de acuerdos unitemáticos, orientados al uso y fundamentalmente sectoriales, que se referían principalmente a la asignación y explotación de recursos naturales como la fauna y flora silvestres, el aire y el medio marino; la segunda generación es intersectorial, orientada al sistema y de carácter general, que vienen a complementar los primeros¹⁵.

Para el segundo caso, los denominados Convenios Regionales, que en su conjunto, han sido firmados y ratificados en el marco del Sistema de la Integración Regional Centroamericana, particularmente impulsados por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, bajo la óptica del Desarrollo Sostenible de la región, y dentro del espíritu de protección ambiental. Estos tienen alguna similitud con los AMUMAS, de tal forma que, tratan de desarrollarlos y adaptarlos a la realidad regional¹⁶.

Es indispensable identificar en principio las diferentes declaraciones, tratados, convenios, acuerdos regionales, así como, instrumentos de política y de planificación estratégicas que se han suscrito en el ámbito de la Integración Centroamericana en el seno de los Consejos de Ministros del CAC y CCAD. Pues bien, al identificar los principales instrumentos de política, legislación y planificación estratégica relacionada con el sector forestal y la biodiversidad agrícola a nivel regional se descubre que la gama de instrumentos es reciente.

Los principales instrumentos identificados adoptan y adaptan las obligaciones multilaterales en materia de biodiversidad agrícola y forestal a la región, tales como; gestión por ecosistemas, protección de especies amenazadas y en peligro de extinción, conservación de humedales, fortalecimiento de los sistemas nacionales de áreas protegidas, ordenación forestal, criterios e indicadores de bosques, monitoreo de investigación, educación ambiental, entre otros.

1.5 Los enfoques de conservación

Dentro del amplio marco de las Ciencias Ambientales se han desarrollado, desde muy antiguo, una serie de tensiones dialécticas de carácter dual que denuncian diferentes formas

participan en ellos, son Estados que además de los miembros de Centroamérica, incluyen otros Estados de otros continentes.

¹⁵ Véase la obra, Perspectivas del Medio Ambiente Mundial, Medidas Normativas, Síntesis Mundial y Regional, página 189.

¹⁶ Hernández Javier, Curso de Actualización en Legislación Ambiental, 2007 UNAN-León, página 2.

de entender el mundo natural. Las más importantes han sido y son, ya que muchas de ellas permanecen todavía vigentes: beneficio particular frente a beneficio social; conservación frente a desarrollo o frente a producción o explotación; ganancias a corto plazo frente a beneficios a largo plazo; determinismo frente a indeterminismo; holismo frente a reduccionismo, etc¹⁷. De todos estos debates es el último el que más trascendencia ha tenido dentro del campo de la Ecología, ya que ha condicionado y todavía condiciona las conclusiones sobre la identidad ecológica de los espacios naturales (estructura y funcionamiento), y por lo tanto, de los medios de gestionarlos.

1.5.1 El enfoque de conservación en la Unión Europea.

La Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), por las Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPAs), y por las Zonas Especiales de Conservación (ZECONS) fue creada a raíz de dos directivas una en 1992 Directiva de Aves y la otra en 1997 Directiva de Hábitat. Estas tienen un enfoque *biocéntrico*; *es decir trata de proteger aves y no procesos ecológicos, trata de proteger hábitat y no ecosistemas*. Los críticos apuntan que las regulaciones pueden estar dirigidas con buen sentido, pero desde el punto de vista de las ciencias biológicas y de las ciencias ecológicas está diseñado fuera del marco de lo que la ciencia ha descubierto como es la gestión de carácter más integral, ecosistémica.

A través de la Directiva 79/409/CEE (Directiva de Aves) la Red Natura 2000, declara Zonas Especiales, pero para proteger aves. Las aves son un elemento vivo de todo un conjunto de ecosistemas. No es lo mismo proteger una especie que todo un ecosistema, porque al proteger ecosistemas protegemos procesos ecológicos su organización, estructura y funcionamiento.

Con esta Directiva se pretende proteger, a largo plazo y gestionar todas las especies de aves silvestres y sus hábitats. Los responsables de esta protección son los distintos Estados miembros, en acato a las disposiciones comunitarias. Hace especial énfasis en aves migratorias y en las 181 especies de aves amenazadas.

¹⁷ González Bernáldez, 1980; McIntosh, 1985

La Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats), marca la obligación de los Estados miembros de preservar los hábitats y especies de interés comunitario, en atención a lo dispuesto a nivel comunitario.

El biocentrismo es una corriente de pensamiento que defiende y promueve una visión naturalista de la biosfera, es decir, una perspectiva descriptiva, estructural y biocéntrica, volcada especialmente sobre el estudio de los organismos. Para ella el medio natural se concibe, como un conjunto de poblaciones de diferentes especies que interactúan entre sí. El elemento fundamental de referencia es la biota, es decir los organismos, ya se conciba éstos a nivel de individuo, población o comunidad.

Para muchos estudiosos del medio natural éste puede descifrarse como un conjunto de hábitats de determinadas especies singulares (endémicas, raras, en peligro de extinción) y/o emblemáticas (aceptación popular), por lo general protegidas por diversas leyes y convenios, que puede administrarse con el fin de mantener la viabilidad de sus poblaciones.

La Directiva de la Unión Europea relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora silvestre, la conocida como Directiva Hábitat, constituye el ejemplo más significativo de una normativa legal que sigue esta filosofía biocéntrica de protección de la naturaleza.

Actualmente la mayoría de las políticas de conservación que apoyan este enfoque toman como punto de referencia la defensa y custodia de la diversidad biológica o biodiversidad. Aunque algunos autores dan significados diferentes a los vocablos biodiversidad y diversidad biológica, asociando la primera a la riqueza de especies o patrimonio biológico de un territorio y el segundo a una propiedad emergente de los ecosistemas que puede cuantificarse y que denuncia su grado de organización y cambios por razones prácticas y al objeto de no crear confusión en el campo de la conservación y gestión del medio natural y sus recursos, se sugiere, al igual que hacen otros autores considerar como equivalentes¹⁸.

¹⁸ Disponible en página web http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/web/Bloques_Tematicos/Publicaciones_Divulgacion_Y_Noticias/Documents/Tecnicos/Vinculos_paisaje/PDFs/capitulo1.pdf

1.5.2 El Enfoque de conservación en el SICA.

El enfoque de conservación en el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), está caracterizado por un triple escenario legal; el Derecho Interno de los Estados miembros, el Derecho de Integración Regional y el Derecho Internacional Público que se fundamenta principalmente en los siguientes convenios y programas:

El Convenio de Diversidad Biológica.

El Programa Humedales.

El Programa Hombre y Biósfera de la UNESCO MaB.

El Convenio de Diversidad Biológica mandata a los Estados a crear Sistemas Nacionales a nivel mundial. Estos Convenios son de carácter multilateral.

Ramsar: que es el Convenio para la protección de Humedales de importancia internacional

MaB: Es el programa hombre y biósfera de la UNESCO que trata de crear reservas de biósfera con fines de urbanización sostenible.

El Derecho Interno de los Estados miembros tiene los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas SINAPs, también conocidos como Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas o Sistemas Nacionales de Áreas de Conservación (SINAC).

El Derecho de Integración Regional emplea con estos fines al SIRAP, Sistema Regional de Áreas Protegidas, y al Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas (SICAP), según la doctrina regional los SIRAPs o SICAPs, se complementan de los SINAPs, aunque se carece de normas vinculantes al respecto, ya que cada país decide legalmente sobre su propio Sistema de Áreas Protegidas, muchas de las cuales, son propiedad privada que deben cumplir con lo que la legislación ambiental nacional dispone en este sentido.

El SICA tiene un enfoque de carácter ecosistémico e integrador con respecto a la diversidad biológica, por lo cual considera los componentes tangibles e intangibles que están presentes en el entorno o medio ambiente natural y que se regulan entre sí. Los componentes tangibles se dividen en:

1. Ecosistemas.
2. Especies.
3. Animales.

Los componentes intangibles se dividen en:

1. Conocimientos.
2. Innovaciones.
3. Prácticas.

Algunos procesos ecológicos son más resistentes a las intervenciones humanas que otros, que se caracterizan por ser más frágiles, pero en todos los casos hay interdependencia de los agentes bióticos y abióticos. Por lo cual debemos interesarnos en conocer cómo funciona la naturaleza, y las diversas relaciones de las especies entre sí y con la naturaleza misma, y tener presente que también se relacionan explícitamente las necesidades humanas con la capacidad biológica de los ecosistemas para satisfacerlas. Aunque está atento a los procesos de los ecosistemas y a los umbrales biológicos, este enfoque deja el espacio apropiado para las modificaciones humanas.

1.5.3 Enfoque biocéntrico versus funcionalista.

El enfoque biocéntrico es lo contrario al enfoque ecosistémico, ya que tiene como propósito proteger aves y no ecosistemas. La Red Natura 2000, además de estar en contra de la decisión de carácter multilateral, está en contra de lo que dicen las ciencias ecológicas. Desde el punto de vista del enfoque biocéntrico, la conservación de la biodiversidad se ha convertido en el estandarte de los modelos de gestión que defienden y promueven estrategias de explotación de recursos compatibles con el mantenimiento del mayor número de organismos genéticamente diferentes. Normalmente esta perspectiva potencia y promueve estrategias de conservación basadas en la creación de espacios protegidos en áreas críticas de mega-diversidad o que albergan especies o comunidades de gran aceptación popular o científica. La moda de la biodiversidad en su manifestación más extrema, ha convertido al término en un sinónimo de “conservación de la naturaleza” y ha propiciado que, en muchos casos, se haya hecho una utilización errónea y hasta cierto punto

fundamentalista del concepto, promoviendo modelos convencionales de gestión que han priorizado la protección de la componente biológica de los sistemas ecológicos¹⁹.

Por otra parte, la Ecología de Sistemas /Ecosistemas o funcionalista interpreta el medio natural de una forma integrada, donde los organismos y el ambiente abiótico están íntimamente asociados formando un sistema por el que fluye energía y materia. Los elementos fundamentales de referencia en este caso son el flujo de energía y el ciclo de materiales. Bajo este enfoque la naturaleza se explica como un todo, ya que su entendimiento no puede inferirse a partir del conocimiento de sus partes, especialmente de su componente biótica, sino que existen propiedades específicas que nacen de la consideración del conjunto: son las denominadas propiedades emergentes.

El enfoque funcionalista o ecosistémico, trata de proteger procesos ecológicos. Contrario al enfoque biocéntrico que se expresa en la Red NATURA 2000 a través de las Directivas Comunitarias de Aves y de Hábitats, que en ecología y biología tienen un enfoque biocéntrico.

El enfoque funcionalista se sustenta en el Sistema Regional al menos en el Corredor Biológico Mesoamericano, al igual que en otros instrumentos de planificación en que ya se habla de enfoque por ecosistema, que está basado en la Decisión V/6 del Convenio de Diversidad Biológica, o sea la Quinta Conferencia de las partes (COP). La decisión número 6 de la Conferencia de las Partes determinó adoptar el enfoque funcional o ecosistémico poniéndose así la región centroamericana a través del SIRAP en correspondencia con una conducta positiva y de avanzada para abordar los aspectos de carácter ambiental.

Aún a pesar de lo expresado anteriormente, la Red Natura 2000 se manifiesta en contra de la decisión de carácter multilateral, y está en contra de lo que dicen las ciencias ecológicas, pues expresa a través de la Directiva de Aves: *“vamos a declarar zonas especiales para proteger aves, las aves son un elemento vivo de todo un conjunto de ecosistemas, protegemos procesos ecológicos su organización, estructura y funcionamiento”*. De igual manera se pasó a hábitat pero no es un ecosistema, es un concepto más reducido y por consiguiente una práctica menos rica e integradora de la *relación* hombre-naturaleza.

¹⁹ Disponible en página web http://www.iuntadeandalucia.es/medioambiente/web/Bloques_Tematicos/Publicaciones_Divulgacion_Y_Noticias/Documentos_Tecnicos/Vinculos_paisaje/PDFs/capitulo1.pdf

1.6 Definición de integración. Su concreción en el contexto centroamericano.

Partiendo desde lo más básico, la palabra integración viene del latín, *integratio - onis*, que según el diccionario de la Real Academia Española significa acción y efecto de integrar o integrarse, constituir las partes en un todo, unirse a un grupo para formar parte de él.

Entrando más profundamente y desde una perspectiva de relaciones internacionales, se utilizarán dos definiciones de integración, las cuales son complementarias y ayudarán a una mejor comprensión del fenómeno al que nos referimos en este trabajo.

León Lindberg define la integración como "los procesos por los cuáles las naciones anteponen el deseo y la capacidad para conducir políticas exteriores e internas clave de forma independiente entre sí, buscando por el contrario tomar decisiones conjuntas o delegar su proceso de toma de decisiones a nuevos órganos centrales".

Por su parte Jorge Mariño dice que "se entiende por proceso de integración regional el proceso convergente, deliberado (voluntario) –fundado en la solidaridad-, gradual y progresivo, entre dos o más Estados, sobre un plan de acción común en aspectos económicos, sociales, culturales, políticos, etcétera"²⁰.

En nuestro caso concreto con el establecimiento del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) se agrupó a un gran número de instancias regionales, unas que datan de los años 50 del siglo pasado y otras de muy reciente creación, que no fueron pensadas originalmente en el mismo contexto, ni bajo el mismo concepto de integración. La naturaleza del SICA es una novedad. Los artículos 8 y 11 del Protocolo de Tegucigalpa estipulan la creación de un sistema institucional, no de una organización o conjunto de organizaciones con mandatos independientes.

Al introducirse el concepto de "sistema" se hizo énfasis en la interrelación entre las diferentes instancias involucradas, para lograr un funcionamiento coherente y coordinado. Esta vinculación fue reforzada posteriormente con la suscripción de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), que contempla la economía, la

²⁰ Disponible en página web, <http://www.monografias.com/trabajos11/funpro/funpro.shtml>

cultura, el ambiente, la política, y lo social como dimensiones interdependientes e igualmente importantes para el desarrollo.

El surgimiento de una nueva agenda regional

La Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) hace posible que por primera vez en la historia de nuestros pueblos, un documento oficial asocie el desarrollo económico al logro de la calidad de vida en armonía con la naturaleza. Esto posibilita concebir al ser humano como centro y sujeto del desarrollo, teniendo como correlato necesario el crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción así como de los patrones de consumo, en función de asegurar condiciones que permitan conservar el equilibrio ecológico y dar soporte vital de largo plazo a la región.

Centroamérica fue el primer grupo de países que asumió como propios la visión y los principios emanados de la Cumbre de la Tierra, promovida en 1992 por Naciones Unidas, por medio de la suscripción de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) en 1994. A partir de entonces la región se dispuso a promover el desarrollo sostenible desde una perspectiva democrática participativa, respetuosa de la diversidad étnica, social y cultural, enfocada en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida en armonía con la naturaleza, contribuyendo a conservar el medio ambiente para garantizar la calidad de la vida de las generaciones futuras.

El cumplimiento de los compromisos de la ALIDES en materia de medio ambiente compete a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), la cual desde entonces se ha dedicado, con el apoyo de gobiernos, organismos y agencias de cooperación, a impulsar programas y proyectos enfocados a promover la conservación del patrimonio natural, la cooperación ambiental y la integración.

Los últimos años de actividades de la CCAD se han traducido en significativos avances en la promoción de la gestión ambiental, en la integración de políticas e instrumentos regionales; convirtiéndose en un órgano activo del Sistema de la Integración

Centroamericana; dada la transversalidad de su quehacer, ha establecido agendas intersectoriales con los Consejos de Ministros de Salud, Agricultura, Economía, Energía y Defensa, Seguridad o Gobernación.

Durante la VI Cumbre de Presidentes Centroamericanos celebrada en San Isidro de Coronado, Costa Rica, en diciembre de 1989, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscribieron, de común acuerdo, el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD). Los mandatarios expresaron la importancia de contar con una instancia que promoviera la integración regional en materia ambiental. El Convenio Constitutivo entró en vigencia el 14 de junio de 1990 y en su artículo 1 quedó establecida la Misión de lo que sería el trabajo de la CCAD:

La CCAD ha logrado un reconocimiento internacional como ente especializado en temas ambientales, lo que se refleja en su participación como órgano observador en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas y en las Convenciones de Cambio Climático y de Diversidad Biológica; asimismo, participa en iniciativas globales como *Global Water Partnership*, (GWP) y *Global Environmental Outlook* (GEO). Ha organizado un foro de donantes, el cual se ha reunido cuatro veces a partir del año 2000.

Internamente, la CCAD ha desarrollado procesos de planificación y ordenamiento, formulando Planes Operativos Anuales Unificados y a partir de 2004, cuenta con un Reglamento Interno para facilitar su accionar y responder en forma efectiva a la institucionalidad actual y a los retos del Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA), que define procesos, objetivos específicos, resultados e indicadores verificables, que permitirán tener una imagen de las tendencias que se observan en Centroamérica en cuanto al estado del patrimonio natural, la contaminación ambiental y el desarrollo institucional.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

2.1 Introducción.

En la Conferencia de Johannesburgo (2002) se introdujeron nuevos conceptos, a cerca de la situación ambiental, destaca sin embargo el de la responsabilidad colectiva que aunque no es un concepto nuevo²¹ sirve para promover y fortalecer en todos los niveles el desarrollo económico-social y la protección ambiental como los pilares independientes. Adquiere significativa importancia el hecho de que el Estado y sus principales instituciones vayan adoptando de manera paulatina y sistemática las normas legales que permitan su mayor involucramiento, la educación de la población, y la aplicación de las leyes ambientales.

Un reto a considerar es la realidad incuestionable que constituyen los Espacios Naturales Protegidos que están en poder de propietarios privados, mixtos, o de Organizaciones no Gubernamentales, cuya tendencia es a incrementarse por la mercantilización y privatización de la naturaleza ante la poca beligerancia del ejercicio soberano de los pueblos y gobiernos. Así mismo debemos tener presente la fuerte presión social que ejercen sobre la tierra y demás recursos naturales amplios sectores sociales empobrecidos.

Esto se acrecienta por las políticas económicas neoliberales que imperan en el mundo y que impactan con mayor fortaleza a los países pobres. Aún con todas estas dificultades se muestra una tendencia relativamente favorable para seguir consolidando los procesos de integración regional y con ello los Espacios Naturales Protegidos, pues constantemente se editan nuevos convenios, conferencias y acuerdos que contribuyen a la toma de conciencia de los actores sociales y a una mayor identidad y compromiso institucional.

2.2. Régimen Jurídico de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 de la UE.

El fundamento jurídico de los espacios naturales protegidos en la Unión Europea descansa en la Red Natura 2000. La base legal para la construcción de la Red Natura 2000 la constituyen:

²¹ Ver Diez de Velasco Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, Capítulo XXXIII

- Directiva 79/409/CEE (Directiva de Aves), pretende proteger, a largo plazo, y gestionar todas las especies de aves silvestres y sus hábitats. Los responsables de esta protección son los distintos Estados miembros. Hace especial énfasis en aves migratorias y en las 181 especies de aves amenazadas.
- Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats). Marca la obligación de los Estados miembros de preservar los hábitats y especies de interés comunitario.

En virtud de estas dos Directivas se inician procesos de varias fases para constituir la Red Natura 2000.

Fase Previa: En esta fase cada Estado miembro determina los hábitats y especies a proteger mediante la confección de listas nacionales que son presentadas a la Comisión Europea.

Fase de Concertación: Determinación entre los Estados miembros y la Comisión Europea, de los lugares de importancia comunitaria (LICs) atendiendo a distintos factores (vía migratoria, localización transfronteriza, superficie, coexistencia con otros hábitats o especies, carácter único, etc.).

Fase Final: Designación de las Zonas de Especial Conservación (ZECs), una vez que un lugar es designado como LIC, el Estado miembro ha de declararlo ZEC en un tiempo máximo de 6 años.

Las Directivas Comunitarias se transponen en la realidad de los diferentes Estados miembros materializando así las políticas que emanan de las instituciones supranacionales. En este sentido se dispone lo siguiente.

Hábitats de Aves: Los Estados miembros designan las Zonas de Especial Protección (ZEPAs) y éstas se integrarán directamente en la Red Natura 2000.

Biogeográficas:

Región Alpina - Región Atlántica - Región Boreal

Región Continental - Región Macronésica - Región Mediterránea

Al incluir un gran porcentaje de la superficie comunitaria, la Red Natura 2000 ha generado mucho interés pero también inquietud entre agricultores y silvicultores. Esto es lógico, ya que aparte de las zonas acuáticas (de agua marina o dulce) y las zonas rocosas de alta montaña, la mayoría de los hábitats de la Red Natura 2000, están en zonas agrarias o silvícolas. Estas zonas son a veces seminaturales creadas y mantenidas por la actividad humana. En muchos casos desaparecerán si las labores agrícolas o ganaderas cesaran.

Las políticas comunitarias para el Desarrollo Rural integradas en la PAC tienen su herramienta fundamental en la aplicación de la normativa comunitaria y en la utilización de sus diferentes fondos de financiación:

< Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

< Fondo Social Europeo.

< Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera (IFOP).

< Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA).

Los tres primeros y el FEOGA son denominados Fondos Estructurales.

Las obligaciones concretas que adquieren los Estados con respecto a la conservación de las Zonas de Especial Protección para las Aves y las Zonas Especiales de Conservación vienen fijadas en el artículo 6 de la Directiva Hábitat y el artículo 4 de la Directiva Aves, que determinan la gestión de los lugares de la Red Natura 2000²².

2.2.1. Medidas de conservación adecuadas en los lugares de la Red Natura 2000²³

a) *Establecer medidas de conservación adecuadas en los lugares de la Red Natura 2000:*

²² http://europa.eu.int/comm/environment/nature/nature_conservation_2000_network/financing_natura_2000/index_eu.htm

²³ Disponible en Internet página Web:

<http://www.mma.es/portal/secciones/biodiversidad/rednatura2000/documentosrednatura/directricesart6/art6.htm>

“Los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales” (artículo 6.1 de la Directiva Hábitat).

Las especies protegidas según lo dispuesto por la Directiva serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución (artículo 4.1 de la Directiva Aves). Así mismo, los Estados miembros tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas y cuya llegada sea regular" (artículo 4.2 de la Directiva).

Los Estados miembros están obligados a instaurar un régimen general de protección activa para todas las ZEC, para alcanzar el objetivo general de la Directiva Hábitat: conservar la biodiversidad de la UE. Se trata de medidas de conservación aplicables a todos los tipos de hábitats naturales y demás especies presentes en esos espacios de la Red Natura 2000, y deben tener como finalidad mantenerlos o restaurarlos en un estado favorable, de acuerdo con sus requerimientos ecológicos y garantizando la coherencia de la Red.

Estas medidas pueden adoptar diversas formas jurídicas, todas ellas igualmente válidas siempre que garanticen la conservación de los valores naturales que han motivado la designación del lugar y la funcionalidad de la Red:

- Medidas reglamentarias: disposiciones generales de tipo normativo o regulatorio (por ejemplo, legislación nacional o autonómica referida a la planificación, la conservación o la gestión de Natura 2000).
- Medidas administrativas: disposiciones de naturaleza administrativa o procedimental (por ejemplo, régimen de autorizaciones o restricciones regladas para la realización de actividades en lugares de Natura 2000, o dotación presupuestaria para acciones de conservación).
- Medidas contractuales: acuerdos estipulados entre las Administraciones Públicas y sujetos públicos o privados (por ejemplo, contratos entre la Administración competente y los propietarios de terrenos incluidos en un lugar de la Red).

Para las ZEPA no es de aplicación automática lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Directiva Hábitat, que atañe únicamente a las ZEC. Sin embargo, la Directiva Aves, por medio de su artículo 4, establece disposiciones similares que sí les son aplicables, y que, en definitiva, obligan también a los Estados de la UE a adoptar las medidas necesarias para conservar las especies de aves del anexo I de esta Directiva.

b) Evitar el deterioro de los lugares de la Red Natura 2000:

“Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva” (artículo 6.2 de la Directiva Hábitat).

Hay actividades genéricas o acciones concretas que pueden causar daños significativos en los valores naturales que han motivado la designación de un lugar de Natura 2000. Por eso, además de establecer un régimen general de conservación de los lugares de la Red, los Estados miembros de la UE, en aplicación del *principio de precaución*, deben adoptar específicamente, de manera anticipada, cuantas medidas preventivas sean necesarias para impedir la perturbación de los hábitats naturales y de las especies silvestres, tanto en las ZEPA como en las ZEC. También los *Lugares propuestos de Importancia Comunitaria* deben ser protegidos, impidiendo su deterioro, antes incluso de su posterior designación como ZEC, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

c) *Evaluar el impacto de las actividades y los proyectos que puedan alterar o dañar los hábitats o las especies de los lugares de Natura 2000:*

“Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar [de Natura 2000] o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la

evaluación, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública hábitats naturales y de especies silvestres en un estado de conservación favorable, en sus áreas de distribución natural. Por lo tanto, todo proyecto ajeno a la gestión de un lugar de la Red Natura 2000 que pueda tener un impacto negativo sobre éste u otros lugares de la Red debe ser sometido a una *evaluación ambiental* rigurosa para garantizar que no causará efectos perjudiciales a la integridad ecológica de esos lugares. Se entiende por integridad ecológica la capacidad que tienen los ecosistemas para perpetuar su funcionamiento en el tiempo siguiendo su camino natural de evolución y para poder recuperar su estructura, su composición y sus funciones tras una perturbación. En principio, sólo pueden ser autorizados aquellos proyectos que, de acuerdo con los resultados de ese análisis ambiental, no es previsible que ocasionen una pérdida de integridad ecológica en algún lugar de la Red.

d) Adoptar medidas compensatorias en el caso de que, por razones de interés público de primer orden, se vaya a dañar o alterar un espacio incluido en Natura 2000: "Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión [Europea], otras razones imperiosas de interés público de primer orden" (artículo 6.4).

Los Estados miembros de la UE pueden excepcionalmente autorizar un proyecto aun siendo reconocido que afectará de manera adversa a algún lugar de la Red Natura 2000. Pero sólo podrá ser llevado a cabo si previamente se demuestra que no hay soluciones alternativas; y

tomando todas las medidas compensatorias que sean necesarias para que se cumplan los objetivos de conservación de la Red.

Las medidas compensatorias son independientes del proyecto y van más allá de las medidas habituales de gestión necesarias para la conservación de un lugar de Natura 2000. Tienen por objeto compensar específicamente los efectos negativos del proyecto en cuestión sobre la biodiversidad local, garantizando la contribución funcional de ese lugar a la conservación de uno o más hábitats naturales y de especies silvestres en su región biogeográfica, y manteniendo la coherencia global de la Red. En general, tienen que estar diseñadas para que el lugar afectado pueda seguir contribuyendo a la conservación, en un estado favorable, de los hábitats y las especies que soporten el impacto negativo del proyecto previsto, y deben ser ejecutadas antes de que el lugar de Natura 2000 sea afectado por el proyecto.

2.2.2. Medidas de conservación. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE).

Existen más de 15 pronunciamientos del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas acerca de la Directiva de Aves, sumamente ilustrativos en lo que al alcance de sus Obligaciones se refiere. Se comentan a continuación, por bloques, los aspectos más interesantes de esta jurisprudencia.

Transposición de la Directiva en general.

El TJCE se ha pronunciado sobre este particular declarando que: “Por lo que se refiere a la transposición al Derecho interno de la Directiva, conviene observar que esta no exige necesariamente una reproducción formal y textual de sus disposiciones en una disposición legal expresa y específica, y que ésta puede resultar satisfecha en un contexto jurídico general, siempre que éste asegure efectivamente la plena aplicación de la Directiva de una forma suficientemente clara y precisa (véase la Sentencia de 23 de mayo de 1985, Comisión/Alemania, 29/84). De cualquier forma, la exactitud de la transposición reviste una importancia especial en un caso como este en el que la gestión del *patrimonio común* se

confía a cada uno de los Estados miembros respectivos dentro de su territorio” (*Sentencia de 8 de julio de 1987, Asunto 262/85*).

Como se ve, es absolutamente necesario que la transposición sea lo más exacta posible, en el sentido de que recoja adecuadamente el nivel de protección establecido en la Directiva. Asimismo, ya se transponga la Directiva mediante la emisión de normas específicas o mediante un contexto jurídico general, es necesaria la existencia de un marco legal preciso que garantice jurídicamente su aplicación, sin que meras tendencias o prácticas administrativas, aunque sean acordes con la Directiva, puedan sustituir dicho marco legal. La exigencia de la existencia de este marco legal ha sido reforzada por el TJCE al exigir que las Directivas se vean incorporados a los Derechos internos de los Estados miembros en su totalidad, incluso en el supuesto de que en su territorio no se lleven a cabo prácticas prohibidas por las Directivas. Se citan a continuación extractos de Sentencias en los que estas afirmaciones encuentran su apoyo.

“En efecto, para garantizar jurídicamente y no sólo de hecho la aplicación completa de las Directivas los Estados miembros deben establecer un marco legal preciso en el ámbito de que se trate”. Sentencia de 15 de marzo de 1990 (Asunto 339/87. Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de los Países Bajos).

La explicación según la cual los imperativos de protección enunciados por el artículo 9 de la Directiva se respetan de hecho debido a la práctica ministerial en materia de autorizaciones de caza no puede ser acogida ya que, como señaló este Tribunal de Justicia en la sentencia de 23 de febrero de 1988 (Comisión contra Italia, 429/85), meras prácticas administrativas que, por su naturaleza, pueden ser modificadas discrecionalmente por la Administración no pueden ser consideradas como constitutivas de una válida ejecución de la obligación que incumbe a los Estados miembros destinatarios de una Directiva en virtud del artículo 189 del Tratado. Por ello, el cuarto motivo de recurso está fundado”. Sentencia de 15 de marzo de 1990 (Asunto 339/87. Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de los Países Bajos).

Como ya se ha subrayado, el hecho de que, en un Estado miembro determinado, no tengan lugar algunas de las actividades incompatibles con las prohibiciones de la Directiva, no puede justificar la inexistencia de disposiciones legales en este sentido. En efecto, para garantizar jurídicamente y no sólo de hecho la aplicación completa de las Directivas, los Estados miembros, y el Tribunal también se ha pronunciado acerca del tipo de normativa en la que debe contenerse la transposición, lo cual va estrechamente ligado a la posibilidad de delegar en órganos subordinados la ejecución de la Directiva.

La primera vez que se trató este tema, en relación con la Directiva de Aves silvestres, fue en la Sentencia de 15 de marzo de 1990 (Asunto 337/87). En este caso la Comisión alegaba que el ordenamiento jurídico interno de los Países Bajos no se había adaptado debidamente a la Directiva, por cuanto dos artículos de la Ley de caza autorizaban al Ministro competente a adoptar iniciativas que excedían los límites fijados por la misma.

El Tribunal responde que, efectivamente, una parte de las disposiciones relativas a la caza de aves en los Países Bajos estaba contenida en dos disposiciones ministeriales, pero que tales disposiciones fueron adoptadas con arreglo a la Ley de caza y publicadas en el Diario oficial neerlandés, gozaban de alcance general y podían crear derechos y obligaciones para los particulares. El Tribunal estima que, dadas las características de estas dos disposiciones ministeriales, la circunstancia de que el Derecho *neerlandés* se haya adaptado a la Directiva mediante instrumentos jurídicos de naturaleza diferente (Ley y disposiciones ministeriales) no es en sí misma contraria a las disposiciones del artículo 189 del Tratado, y por tanto, no es un caso de adaptación indebida de la Directiva.

El Tribunal, no obstante, se preocupa de señalar y recordar expresamente que “la Autoridad Nacional facultada por la Ley de caza para adoptar medidas con miras a su Aplicación está obligada, al igual que la propia Ley, a cumplir las disposiciones de la Directiva, especialmente las que se refieren a la posibilidad de cazar las diferentes especies y a los requisitos exigidos para el ejercicio de su caza, y no pueden ignorarlas sin que el Derecho nacional se oponga al Derecho comunitario”.

Así pues, no hay impedimento alguno para que la Directiva se transponga mediante Ley, Decretos u Órdenes (nunca mediante Circulares administrativas): lo determinante es que la disposición de que se trate pueda crear derechos y obligaciones, y que tales derechos y obligaciones puedan ser conocidos por sus destinatarios, es decir, gocen de publicidad (publicación en Diario Oficial). Posteriormente el TJCE matiza en otra Sentencia, aunque de manera indirecta, esta afirmación y le añade un nuevo requisito: *que las normas que realicen la transposición sean estables, permanentes*. Tal Sentencia es la de 19 de enero de 1994 (Asunto 435/92) que resolvía tres cuestiones prejudiciales planteadas por un tribunal francés. Este tribunal estaba tramitando seis recursos de anulación interpuestos contra dos Decretos de los Prefectos de dos departamentos franceses, por los que se fijaban las fechas de veda para la temporada de caza 1992/1993. Una de las cuestiones prejudiciales que planteó este tribunal francés fue la siguiente: “Si la facultad concedida a los Prefectos para fijar la fecha de veda de la caza en sus departamentos es compatible con el régimen de protección establecido en la Directiva”. El TJCE respondió a dicha cuestión (FJ 26): “nada impide que un Estado miembro confíe a órganos subordinados la facultad de fijar la fecha de veda de la caza de aves de paso, siempre que asegure, mediante una normativa general y permanente, que dicha fecha será fijada de manera que se garantice una protección completa de las aves contempladas por la Directiva durante la migración en período de celo”.

Así pues, y como dice el Tribunal, nada impide que la ejecución y aplicación de la Directiva se confíe a órganos subordinados, siempre que éstos se hallen vinculados por una normativa general y permanente que garantice que la Directiva se va a aplicar correctamente. Dicha normativa general y permanente será pues, la que haya realizado la transposición.

El TJCE está, por tanto, distinguiendo, siquiera de manera implícita, entre *normativa de Transposición* y *normativa de Aplicación*. La primera sería esa “normativa general y permanente” que asegura que los órganos subordinados ejecutarán y aplicarán de manera correcta la directiva. La segunda será la normativa que emiten tales órganos subordinados

(por ejemplo el Prefecto francés o nuestros Consejeros en las Comunidades Autónomas) para ejecutar o aplicar la Directiva en un periodo de tiempo determinado.

Esta idea de la permanencia o estabilidad que debe acompañar a la normativa de Transposición tan sólo fue señalada por el TJCE en lo relativo al artículo 7,4 de la Directiva, el cual persigue, según palabras del propio tribunal, otorgar un régimen de completa protección a las aves en aquellos periodos en los que son más vulnerables. La extrapolación de esta idea al conjunto de las prescripciones de la Directiva se encuentra avalada por dos hechos: Las Directivas establecen expresamente un plazo de transposición, que deben respetar los Estados. Transcurrido el mismo, los Estados que no han realizado la transposición incurren en un incumplimiento del Derecho Comunitario. Así, pues, el establecimiento de un plazo concreto para la incorporación de las Directivas al Derecho interno excluye la posibilidad de que la transposición se realice mediante normas meramente temporales.

1. Las Zonas de la Red Natura 2000 deberán contar con las adecuadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que permitan un estado de conservación favorable y que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies de fauna y flora que hayan motivado su declaración.

2. Las Zonas de la Red Natura 2000 podrán contar con Planes de Gestión, que se añadirán a las obligatorias medidas reglamentarias, administrativas o contractuales adoptadas. Dichos planes deberán elaborarse teniendo en cuenta las características específicas de cada Zona y todas las actividades previstas, pudiendo adquirir la forma de documentos independientes o incluirse en otros planes de desarrollo.

Los planes de gestión, en caso de aprobarse, deberán tener al menos el siguiente contenido:

- Delimitación y descripción del límite territorial.
- Diagnóstico del estado de conservación de las especies de la Directiva de las aves silvestres y de los hábitats y especies de la Directiva de Conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres.

- Medidas de conservación para cada uno de los hábitats y especies objeto de protección, individualmente o agrupadas.
- Zonificación del territorio en función de las medidas de conservación establecidas.
- Actividades que requerirán Informe de Afección o Evaluación de Impacto Ambiental.
- Valoración económica de las medidas de conservación y gestión.
- Plan de seguimiento y evaluación del Plan.
- Período de vigencia.

Serán aprobados por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente. Su contenido será sometido previamente a información pública e informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

3. En las Zonas de la Red Natura 2000, se adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo concerniente a los objetivos de la presente Ley.

4. En el caso de que una zona de la Red Natura 2000 contara también con la declaración de Espacio Natural, las medidas de conservación adoptadas conforme a lo dispuesto en los dos primeros apartados se integrarán en el instrumento de manejo y gestión correspondiente a la categoría a través de la cual se hubiera articulado la protección.

2.2.3 Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000.

La legislación europea contempla como una de sus condiciones infranqueables lo referido a la evaluación de las actividades que se desarrollan en el entorno natural.

En este sentido se debe considerar lo siguiente.

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares,

siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona.

En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a. Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b. Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que, de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

En aquellos casos en los que el proyecto o actividad esté sujeta a evaluación de impacto ambiental, ya sea por la legislación estatal o autonómica específica en esta materia, o bien por así disponerlo el informe de afección, éste último formará parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. El plazo para emitir el informe de afección a que se refiere este artículo será de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo establecido se entenderá que es positivo.

5. Desde el momento en que la Comisión apruebe la lista de lugares seleccionados como de Importancia Comunitaria a todos los lugares incluidos en la misma les será de aplicación el régimen de evaluación de actividades.

2.2.4 Marco y criterios de protección.

1. Sin perjuicio de la vigencia de las medidas dispuestas en el Título IV de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, el mantenimiento y la preservación de la diversidad biológica del patrimonio natural y del patrimonio genético común se llevarán a cabo en el marco del establecimiento de figuras tanto de protección de hábitats naturales como de conservación, mantenimiento y recuperación de especies animales y vegetales, a tenor de la regulación de esta Ley.

2. En este sentido, y sin perjuicio de lo establecido en el Título II, se considerarán como objetivos fundamentales o criterios de protección los siguientes:

- a. Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b. Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Cuando ello sea con fines agrícolas o ganaderos, sin perjuicio de lo establecido, se considerarán la normativa pertinente y los fines que en cada caso se persigan para asegurar el desarrollo económico de las explotaciones.
- c. Promover lo más eficazmente posible la restauración de los hábitats naturales más alterados, degradados o de mayor interés por su biodiversidad.
- d. Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución global o cuyas poblaciones sean muy limitadas, así como a las aves migratorias.
- e. Adoptar medidas de actuación coherentes desde la perspectiva del ecosistema y sus relaciones ecológicas.

3. La introducción, reintroducción de especies o reforzamiento de poblaciones en el medio natural requerirá autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente. Sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario de este precepto, no se concederá autorización cuando:

- a. Afecte a la diversidad genética de la zona de destino.
- b. No sea compatible con los planes relativos a especies catalogadas.
- c. Cuando se trate de especies autóctonas, si no se acredita la inexistencia de riesgos de competencia biológica con especies autóctonas que puedan peligrar su estado de conservación.

4. Para garantizar la conservación de las especies, la integridad de sus hábitat naturales y el libre tránsito de las mismas por éstos, será necesaria autorización, por parte del órgano competente en materia de medio ambiente, para la instalación y/o reposición de vallas o cierres de terrenos rurales en el territorio de las Comunidades Autónomas que no se ajusten a las prescripciones que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de las establecidas para los cerramientos cinegéticos por su legislación específica.

Dichas autorizaciones, cuando sean precisas, se concederán por el órgano competente en materia de medio ambiente, siempre de forma debidamente motivada y en atención a la seguridad e integridad de las personas y bienes y al desarrollo de prácticas agrarias de máxima compatibilidad con la actividad humana siempre en el marco de las políticas de uso sostenible del patrimonio natural.

En todo caso, contarán obligatoriamente con los adecuados mecanismos de seguimiento y evaluación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

5. Los Planes, salvo que en ellos se determine otro plazo, tendrán una vigencia de cinco años. Podrán revisarse antes siguiendo los mismos requisitos que para su aprobación.

2.3. Régimen jurídico de los espacios naturales protegidos en el SICA.

En la década de los noventa, se da un giro mundial que tiene importantes repercusiones en la región centroamericana. Estas circunstancias se inician en 1992, cuando se realiza la

Cumbre de Río de Janeiro, “Cumbre de la Tierra”, en donde se suscriben tres instrumentos legales de rango internacional, siendo uno de ellos el Convenio de Diversidad Biológica (CDB).

El CBD es un instrumento de gran relevancia, que ha hecho cambiar los esquemas legales, institucionales y políticos de los Estados partes.

El CDB tiene tres objetivos esenciales: la conservación, la utilización sostenible y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de la diversidad biológica y sus componentes.

El Convenio de Diversidad Biológica es el primer acuerdo mundial sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y actualmente tiene una gran aceptación a nivel internacional; prueba de ello es que cuenta con más de 175 Estados partes.

En 1992 se suscribe el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres prioritarias en América Central.

El Derecho Constitucional ha recogido la preocupación ambiental, al momento de iniciarse el proceso de constitucionalización del Derecho relativo a la protección y conservación del ambiente²⁴.

El sistema jurídico de la integración Centroamericana y de los Estados nacionales, por su composición y funcionamiento, obliga a estudiarlo en tres niveles; multilateral, regional y nacionales. En el caso del marco legal multilateral, tal y como se ha venido anotando, el CBD ha sido el instrumento por excelencia que ha formalizado y desarrollado claramente la teoría del enfoque por ecosistemas.

Sin embargo, es importante anotar que el Convenio de Washington para la protección de las bellezas escénicas de 1940, fue el primer instrumento legal de obligatorio cumplimiento para la mayoría de países de la región, que incorporó la Conservación de los Ecosistemas, idea que teóricamente marcó el inicio -bien o mal- de la Conservación de Ecosistemas.

²⁴ Ver Hernández Javier y Arana Guillermo, Régimen Jurídico de las Áreas Protegidas de Nicaragua, páginas 28, 29 y 31.

Además del Convenio de protección de las bellezas escénicas de 1940, existen una serie de instrumentos de política y legislación mundiales, regionales, sub - regionales y bilaterales incluso, que regulan el tema de los Ecosistemas y su forma de Gestión²⁵.

El listado no es tan grande que se diga, pero satisfactoriamente, se estima que hay suficientes instrumentos legales para hacer gestión ecosistémica bajo el marco de los instrumentos multilaterales adoptados por los Estados de la región, y que sin duda alguna, se constituyen en una base sólida para la gestión de ENP con enfoque por ecosistemas en el marco de la integración regional.

Los instrumentos internacionales más sobresalientes son los siguientes:

a) A nivel multilateral, encontramos aquellos que en la práctica jurídica internacional se les ha denominado como AMUMA's, los cuales son; El Convenio de Diversidad Biológica, CITES, el Convenio de desertificación y sequía, RAMSAR, el Convenio sobre el patrimonio mundial, cultural y arqueológico. El Convenio de cambio Climático, principalmente.

b) A nivel Centroamericano, encontramos los llamados Convenios y Acuerdos regionales; resaltando,

El Convenio para la conservación de la biodiversidad y la protección de áreas silvestres prioritarias en América Central, Convenio sobre plantaciones forestales. La Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, La política Centroamericana de Humedales. La política sobre manejo integral de recursos hídricos, básicamente. La mayoría de estos Convenios y Acuerdos regionales tratan de algún tipo de ecosistemas, ejemplo; El Convenio RAMSAR, que se ocupa únicamente de los ecosistemas de humedal, o sea, un tipo de ecosistema, e incluso, es más peculiar al señalar que, son los humedales de "importancia internacional".

De tal manera que, habrá que observar no solamente los lineamientos de política derivados de esta convención, sino también, las disposiciones contenidas en el texto mismo del

²⁵ Ver Hernández Javier, La Gestión con Enfoque por Ecosistemas de los Espacios Naturales Protegidos de la Integración Centroamericana, capítulo 3, páginas 27 y 28.

convenio; y, las decisiones y resoluciones derivadas de las COP; y los documentos oficiales originados por los Órganos subsidiarios de la Convención.

En el caso del CDB, según las Decisiones de la COP, las Partes del Convenio deben adoptar la descripción del enfoque por ecosistemas; y, la orientación operacional que esto conlleva, como una forma de reflejar, el nivel de entendimiento común actual; y, buscar un desarrollo conceptual del enfoque; y su posterior verificación práctica.

Estas decisiones adoptadas, obligan a los Estados de la región Centroamericana a emplear el enfoque por ecosistemas, tomando en consideración los principios y orientación que la COP's del CBD ha aprobado. En este sentido, los Estados Centroamericanos deben adoptar dichos principios y orientaciones; debiendo desarrollar el enfoque por ecosistemas en las políticas y legislaciones nacionales en la medida de lo posible, y su ejecución adecuada en las actividades, adaptándolos a las condiciones locales, nacionales, y, cuando proceda, regionales.

También los referidos instrumentos multilaterales y regionales orientan a los Estados Centroamericanos a, promover estudios y proyectos experimentales, organizar cursos prácticos a niveles regional, nacional y local, y consultas con el objeto de crear una mayor conciencia, intercambiar experiencias, inclusive mediante el mecanismo de facilitación del CBD u otros mecanismos existentes y fortalecer la capacidad regional, nacional y local en relación con el enfoque por ecosistemas.

El CBD también declaró que los Estados miembros deben promover la cooperación regional, a través de declaraciones conjuntas o memorandos de entendimiento, para aplicar el enfoque por ecosistemas más allá de las fronteras nacionales, o sea, “Enfoque por ecosistemas transfronterizos”.

En fin, los marcos regulatorios multilaterales y regionales, han venido adoptando el concepto de gestión por ecosistemas, quedando por delante un largo camino por recorrer, “la aplicación del concepto por parte de los Estados nacionales²⁶”.

²⁶ Ver Hernández Javier, La Gestión con Enfoque por Ecosistemas de los Espacios Naturales Protegidos de la Integración Centroamericana, capítulo 3, páginas 2 a 31.

En consonancia con todo lo anterior es importante destacar que las Declaraciones y los Instrumentos jurídicos firmados en el Marco de la Política Regional e Internacional presentados son muy valiosos, sin embargo, en la práctica las cosas siguen empeorando aceleradamente pues los niveles de deforestación en América Latina son cada vez mayores, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) solo en el caso de Nicaragua estamos deforestando 70,000 hectáreas anualmente. Es importante considerar lo débil y frágil de nuestra legislación (*soft law*), en los convenios multilaterales en su contenido, en cuanto a aplicación y cumplimiento son para no aplicarse y el Sistema Jurídico Regional está adoptando siempre el sistema *soft law*. Tampoco en su convenio adopta algún mecanismo para obligar

- a. Los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medio ambiente. En este comportamiento hay dos elementos de carácter sustantivos.
- b. Tenemos una norma *soft law*.
- c. No tenemos en las mismas regulaciones el instrumento puntual específico, concreto que permita la aplicación de la norma.
- d. El tema de territorio protegido es parcial y además limitado a nivel de la región centroamericana, pues se entiende a todo lo protegido por cada Estado, pero no se entiende a lo protegido en un marco jurídico regional. Por tanto el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas (SICAP), se ha creado nominalmente como tal en un instrumento jurídico regional, pero en su contenido y en su desarrollo normativo conceptual sí se puede comparar con la UE, porque dice que va a ser conformado por todos los sistemas nacionales, o sea que los Estados declaren o consideren las áreas que ellos creen y las que no consideren también, o sea puede haber un área que no sea considerada. Esa valoración la determina el órgano supranacional que basado en los criterios decidirá qué es y qué no es un área protegida. Como ya es sabido en el caso de la UE es la Comisión Europea la que hace la valoración basada en los criterios previamente establecidos.

Es importante anotar que, el Sistema Jurídico de los países centroamericanos establece, que todos los instrumentos legales de rango internacional deben regirse al proceso de

incorporación del Derecho interno, de conformidad con lo estipulado en las Constituciones nacionales para poder ser vinculante, o sea, pasar por el proceso de firma, ratificación y depósito del instrumento de ratificación ante las instancias respectivas, según señala el Convenio ratificado, y en su defecto, conforme las disposiciones del Convenio de Viena sobre Tratados.

El objetivo principal del CCAD es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

El CCAD estipula que el valor de la contribución de los recursos biológicos y el mantenimiento de la Diversidad Biológica al desarrollo económico y social debe ser reconocido y reflejado en los arreglos económicos y financieros entre los países de la región, entre estos, y otros que cooperen en su aprovechamiento y conservación.

La política Ambiental Regional y el Marco Jurídico Ambientalista Regional tienen una fuente en cuanto a temáticas y materias, y están fundamentados en los instrumentos derivados de las Naciones Unidas.

CAPITULO III.

RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

3.1. Introducción.

Es importante destacar que la experiencia de integración europea por su institucionalidad y carácter vinculante es más que ilustrativa y ejemplar para el proceso de integración centroamericano y particularmente para la protección de los espacios naturales. El hecho de contar con instituciones supranacionales con independencia y fuerza de ley garantiza la aplicación de las disposiciones comunitarias.

En el caso de Centroamérica se evidencia a lo inmediato la necesidad de fortalecer la institucionalidad del SICA y de todos sus organismos, dotarlos de los recursos indispensables para ejercer sus funciones con la independencia que se requiere; promover y defender a través de la legislación, y de las políticas ambientales la interacción armónica hombre-naturaleza. Así como sancionar a personas particulares, e instituciones públicas y privadas, por el desacato a las disposiciones ambientales que se promulguen a nivel de la región y a lo interno de cada uno de nuestros países. De igual manera continuar participando en los foros nacionales, internacionales y mundiales que posibilitan un mayor compromiso y nivel de conciencia de las naciones, sus gobernantes e instituciones con la crítica situación que enfrentamos los seres humanos y el entorno natural.

3.2. Régimen institucional de los espacios naturales protegidos en la UE.

Desde sus orígenes la actual Unión Europea ha mostrado mucho interés de establecer un equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza en todas sus expresiones. Las instituciones supranacionales que hicieron posible la constitución de esta enorme comunidad de intereses plurales que hoy destaca a nivel mundial en lo económico, político, social, y ambiental. También con el tiempo se han transformado en verdaderas entidades que promueven y defienden el proceso de integración en otras regiones, que ya han emprendido este esfuerzo y que tienen como modelo a seguir el Régimen Institucional del Sistema de Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000 de la UE.

En el Consejo Europeo celebrado en Gotemburgo en junio de 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a poner freno al declive de la biodiversidad en la Unión Europea para el año 2010. Por tanto la Comunidad Europea ha reconocido que la protección de la biodiversidad es más que una simple opción: se trata de un aspecto fundamental del desarrollo sostenible, y es un componente clave de la estrategia de la Unión Europea que se confirma de manera más exhaustiva en el VI Programa comunitario de Medio Ambiente (2002-2012), que incluye la naturaleza y la biodiversidad entre las cuatro prioridades principales de actuación.

En uno de sus considerandos se reconoce que *«la adopción de medidas destinadas a fomentar la conservación de los hábitats naturales prioritarios y de las especies prioritarias de interés comunitario constituye una responsabilidad común de todos los Estados miembros; que ello puede no obstante imponer una carga financiera excesiva a determinados Estados miembros, habida cuenta, por una parte, de la distribución desigual de tales hábitats y especies en la Comunidad»* y que *«el principio de que 'quien contamina paga' sólo puede aplicarse de forma limitada en el caso especial de la conservación de la naturaleza»* . Por consiguiente, *«se acuerda que en este caso excepcional se debería establecer una contribución mediante una cofinanciación comunitaria dentro de los límites de los recursos disponibles con arreglo a las decisiones comunitarias»*.

3.2.1. La red Natura 2000: situación actual y perspectivas.

Natura 2000 es la red ecológica de espacios a nivel europeo establecida por la Directiva de hábitats. El establecimiento de Natura 2000 ha avanzado mucho gracias a la declaración de más de 18000 espacios por los Estados miembros. En la actualidad, la red ocupa una superficie de 63,7 millones de hectáreas, y está compuesta por una extensa zona marina de 7,7 millones de hectáreas y de una zona terrestre de 56 millones de hectáreas (equivalente, aproximadamente, al 17,5 % de la superficie terrestre de UE-15). La red ahora está a punto de completarse y, por esa razón, es necesario centrarse cada vez más en la gestión activa de los espacios para garantizar su conservación a largo plazo y la consecución de los objetivos económicos y sociales de la red²⁷. Esto, por su parte, obliga a plantearse la cuestión de cómo obtener una financiación suficiente a todos los niveles que permita a Natura 2000

²⁷ Disponible en Internet página Web: http://europa.eu.int/environment/nature/natura_articles.htm

convertirse en un elemento dinámico de la estrategia de la Unión Europea a favor de la biodiversidad.

La mayoría de los Estados miembros han empezado ya a elaborar planes de gestión, que deberían estar ultimados en los próximos dos o tres años. La aplicación de tales planes presupone claramente la cuestión de la disponibilidad de los recursos financieros y de otro tipo que van a ser necesarios.

3.2.2. Gestión de Natura 2000: costes y beneficios

Necesidades de financiación.

La Directiva de hábitats establece claramente que la responsabilidad de la gestión de espacios Natura 2000 recae sobre los Estados miembros. En la práctica, varios Estados miembros delegan esa responsabilidad en institutos de conservación a nivel nacional o regional; en el caso de Estados federales, puede preverse que esa responsabilidad corresponda a las autoridades regionales. Las necesidades de financiación de la Red Natura 2000 se refieren a una amplia gama de medidas destinadas a garantizar una gestión eficaz para la conservación de los espacios declarados. Se incluyen también medidas dirigidas a promover el uso y el acceso públicos de los espacios de un modo compatible con sus objetivos de conservación.

3.2.3. Financiación comunitaria y Red Natura 2000.

Desde la UE se coordinan acciones de financiación para los diferentes programas comunitarios en que participa la Red Natura 2000, los cuales por su carácter integrador y abundante, abarcan todo lo concerniente al medio ambiente. Esto se logra a través de los Fondos Estructurales, que ayudan a favorecer un desarrollo socio-económico más equilibrado en los Estados miembros y facilitan una importante asistencia a las regiones menos desarrolladas de la Unión. El papel de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea es el de asegurar la integración de la política medioambiental en la política regional, y para ello utiliza los Fondos Estructurales. La protección del Medio Ambiente *per se* en las regiones, está financiada directamente por el FEDER a través de diversos proyectos. Además, el Fondo de Cohesión está específicamente encargado de los

proyectos de Infraestructuras y Medio Ambiente en los países más pobres de la Unión. Es notoria la progresiva incidencia de la Red Natura 2000 en las decisiones de la correcta utilización del financiamiento y del correcto apego a la legislación ambiental.

Otro instrumento financiero para el Medio Ambiente es LIFE, que cofinancia actuaciones a favor del Medio Ambiente de la CE. LIFE consta de tres ámbitos:

LIFE-Naturaleza: dispuso un presupuesto de aproximadamente 300 millones de euros para el período 2000-2004. Su objetivo es contribuir a la aplicación de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres, de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la Red Natura 2000. La ayuda económica se concederá siempre en forma de cofinanciación de los proyectos, correspondiente a un 50% de la financiación total de los mismos.

LIFE-Medio Ambiente: su función es contribuir a desarrollar técnicas y métodos innovadores y al desarrollo de la política medioambiental comunitaria, para lo que cuenta con un presupuesto de aproximadamente 300 millones de euros. Al igual que en el primer ámbito, la ayuda se concederá en forma de cofinanciación de 30% a 50% de la financiación requerida. LIFE es especialmente atractivo porque no exige la colaboración de socios de otros Estados miembros en posibles proyectos. Hay que tener en cuenta, sin embargo, el elemento imprescindible en los proyectos que debe ser la innovación.

LIFE-Terceros Países: cuenta con el 6% del presupuesto total del Programa y contribuye a la creación de las capacidades y de las estructuras administrativas necesarias en el ámbito del Medio Ambiente y al desarrollo de políticas y programas de acción ambiental en terceros países vecinos del Mediterráneo y el mar Báltico.

3.2.4. Instrumentos financieros de la Unión Europea: cofinanciación actual.

Esos fondos han brindado la posibilidad de apoyar la gestión y las necesidades de inversión de la Red Natura 2000. Aunque la Unión Europea ha ofrecido fondos, la responsabilidad del funcionamiento de Natura 2000 corresponde a los Estados miembros. Por esa razón, en el contexto de los programas de financiación, los Estados miembros han decidido cómo integrar mejor Natura 2000 en sus respectivas planificaciones estratégicas, programas

estructurales o de desarrollo y otras iniciativas de desarrollo como LEADER e INTERREG, o el Fondo de cohesión. Los Estados miembros han recurrido a esas posibilidades de formas distintas, por dos razones principalmente.

En primer lugar, no todos los Estados miembros pueden acceder a todos los instrumentos financieros (como el Fondo de cohesión) ni recursos. En segundo lugar, los Estados miembros disponen de flexibilidad para proponer a todos los instrumentos programas que respondan a sus propias estrategias y prioridades de desarrollo. La financiación de Natura 2000 ha sido, pues, una opción, no una obligación.

La financiación en esas regiones se ha justificado por la superficie relativamente grande cubierta por la Red Natura 2000, la situación económica y la contribución prevista de este gasto al desarrollo regional. La estrategia seguida por algunos países (como Grecia y Portugal, por ejemplo), ha consistido en establecer programas que les han permitido proporcionar a la red proyectos dirigidos a apoyar la gestión, administración e infraestructuras y a divulgar información.

Algunos Estados federados alemanes y algunas regiones de Italia y España han recurrido a las disposiciones del artículo 16 del Reglamento 1257/99 en sus planes de desarrollo rural. Otros países (España, Reino Unido, Alemania, Grecia y Austria, por ejemplo), han optado por desarrollar medidas agroambientales relacionadas específicamente con las necesidades de sus espacios Natura 2000.

Existen además otras medidas agroambientales a favor de prácticas respetuosas del medio ambiente en diferentes sitios de la red (agricultura ecológica, agricultura que propicia técnicas de gestión integrada de plagas, etc.), aunque los Estados miembros han comunicado poca información sobre la extensión de las zonas agrarias sometidas a regímenes agroambientales no dirigidos específicamente a espacios Natura 2000 y que han sido declaradas para formar parte de la red.

Además los principales fondos e iniciativas incluyen restricciones en cuanto a los países o regiones que pueden acogerse a las ayudas, por ejemplo en el caso del Fondo de cohesión, o en cuanto a las actividades de gestión, regímenes y beneficiarios subvencionables, como en el caso del FEDER y del FEOGA. No obstante, los cambios introducidos recientemente en

la PAC con arreglo a la reforma de 2003 y propuestas recientes de la Comisión en relación con la nueva política de cohesión de la Unión Europea han aumentado las posibilidades de cofinanciación de la red en general.

La mayoría de los Estados miembros se muestran partidarios de la integración, mientras que las partes interesadas se inclinan a favor de un fondo especial para Natura 2000. Pese a las limitaciones que se han mencionado anteriormente, la Comisión considera que la integración es la mejor opción por las razones siguientes:

- Garantizará la integración de la gestión de espacios Natura 2000 en las políticas europeas de ordenación territorial, de mayor alcance. De ese modo, la explotación agraria dentro de espacios Natura 2000 formará parte de las ayudas financieras de la PAC, y las intervenciones estructurales, de las políticas de desarrollo rural y regional. Este planteamiento complementario permitirá que los espacios que componen la red realicen su función de protección de la biodiversidad de Europa mejor que si se les considera aislados o distintos del contexto político más amplio.

Permitirá a los Estados miembros fijar prioridades y desarrollar políticas y medidas que reflejen sus características nacionales y regionales propias.

Impedirá duplicaciones y solapamientos entre los distintos instrumentos comunitarios de financiación, y evitará la complejidad administrativa y los costes de transacción que tal duplicación lleva aparejados. Por consiguiente, la Comisión propone, como parte del próximo conjunto de medidas legislativas sobre las perspectivas financieras futuras, que los Estados miembros puedan utilizar algunos de los instrumentos existentes para cofinanciar una serie de actividades en espacios Natura 2000.

La política europea de cohesión, que se ejecuta a través de los Fondos Estructurales y de Cohesión, ya posibilita la concesión de ayudas a favor de inversiones en infraestructuras dentro de espacios Natura 2000 con arreglo a programas nacionales, regionales y transfronterizos en el marco de programas y proyectos medioambientales, donde pueden contribuir al desarrollo económico global de la región. En su propuesta de revisión de los Fondos Estructurales y de Cohesión, la Comisión va a mantener esta posibilidad y

posteriormente ofrecerá orientaciones sobre la manera de poner en práctica el compromiso de Gotemburgo.

Además de la financiación con cargo a los Fondos Estructurales y de desarrollo rural, van a incluirse también ayudas a favor de la Red Natura 2000 en el Instrumento financiero para el medio ambiente propuesto. La financiación de ese instrumento se dirigirá principalmente a acciones de apoyo para la puesta en red de mejores prácticas y actividades de comunicación y sensibilización pública.

El porcentaje de cofinanciación aplicable a inversiones/actividades en los casos específicos que van a cubrirse con fondos comunitarios se fijará en cada Reglamento y será variable (en la actualidad, por ejemplo, el porcentaje máximo se sitúa entre el 50 % y el 85 %).

Para simplificar, sin embargo, si la Comunidad y los Estados miembros compartieran la cofinanciación al 50 %, el importe de la contribución comunitaria podría suponer la mitad del coste estimado. Aunque el gasto actual no se conoce exactamente, se calcula que se destina cada año del orden de los 500 millones de euros a través de medidas de desarrollo rural a la gestión de Natura 2000.

3.3. Régimen institucional de los espacios naturales protegidos en el SICA.

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), constituido mediante el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica para constituirla como región de paz, libertad, democracia y desarrollo²⁸. Para la mejor operatividad del Sistema, se ha contemplado la necesidad de la creación de varios subsistemas:

- Subsistema de Integración Económica.
- Subsistema de Integración Social
- Subsistema de Integración Cultural
- Subsistema de Integración Política

³⁶ Ver artículo I del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), 1991.

➤ Subsistema de Integración Ambiental

Para los propósitos de mi trabajo de investigación me interesa destacar el subsistema referido a la problemática ambiental; la institucionalidad del sistema, los niveles de cooperación de las organizaciones e instituciones nacionales y regionales, de las autoridades, la población y fuentes de financiamiento. El cumplimiento de la legislación ambiental y las medidas correctivas que se aplican por los incumplimientos en que se incurrir.

El ordenamiento jurídico de la integración tiene como Convenio fundamental el Protocolo de Tegucigalpa como se expresó anteriormente, y otros Convenios y Acuerdos, entre ellos, el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala, que expresa que el objetivo básico del subsistema económico es alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos; y el Tratado de Integración Social, para conformar el marco jurídico básico de la integración social. Por medio del Tratado se expresa que los Estados partes se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la integración social centroamericana con el fin de promover mayores oportunidades y una mejor calidad de vida y de trabajo a la población de la región, asegurando su participación plena en los beneficios del desarrollo sostenible²⁹.

Los contenidos de carácter ambiental se integran en los demás subsistemas porque tienen mayor amplitud, cuentan con instituciones que pretenden garantizar su correcto funcionamiento y con leyes de muy discreta aplicabilidad. Los enunciados de estos Tratados y Acuerdos por sí solos son de carácter programático o meramente protocolario y sin directa fuerza vinculante, ya que no disponemos en nuestro proceso de integración de un desarrollo normativo comunitario necesario para ir construyendo el Derecho Derivado donde la materia ambiental se debe convertir en un referente indispensable para la actuación del SICA.

Se hace necesario también señalar, que en los Convenios y Tratados que conforman el Derecho Originario en Centroamérica, no se expresa definido con nitidez el principio de

²⁹ Ver, artículo I del Tratado de Integración Social Centroamericano, 1995.

primacía de las normas comunitarias del Derecho Derivado, ya que según el Protocolo de Tegucigalpa, las disposiciones normativas del Consejo serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados Miembros, y sólo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal, por tanto, tienen alcance si no contradicen el ordenamiento jurídico de los Estados³⁰.

El Comité Consultivo del SICA, en el cual se reflejan los anhelos de la sociedad civil, quedó establecido teóricamente en el Protocolo de Tegucigalpa. Está integrado por los sectores empresariales, laborales, académicos y otras fuerzas vivas del istmo centroamericano representativos de los sectores económicos, sociales y culturales comprometidos con el esfuerzo de la integración regional centroamericana, cuya función es la de asesorar a la Secretaría General sobre la política de la Organización en el desarrollo de los programas que se ejecutan.

3.4. Principales semejanzas entre el régimen institucional de la Red Natura 2000, de la UE. y el régimen institucional de áreas protegidas del SIRAP-SICA.

- Tanto la UE como el SICA tienen un basamento histórico, que se refleja en los aportes de muchas generaciones que han contribuido con sus esfuerzos a la construcción del marco institucional por el cual se rigen. Acontecimientos de gran significado y relevancia social, han marcado en distintos lugares y momentos históricos la apremiante necesidad de hacer prevalecer la razón sobre la fuerza, e instaurar un marco institucional sólido, estable y duradero, capaz de garantizar la consolidación del proceso de integración regional.
- Ambas regiones desarrollan de manera simultánea procesos de integración que si bien es cierto son asimétricos y con ritmos diferenciados a lo interno de la UE y con mayor notoriedad en el caso del SICA, constituyen una oportunidad no despreciable para el logro de la paz, la democracia, el respeto a la biodiversidad, a los Derechos Humanos, y mejorar los niveles de vida de la población. Son más que evidentes algunas grandes reivindicaciones de que goza la población de las comunidades

³⁰ Gurdían Vijil Róger, Condicionabilidad Social y Tratamiento de los Derechos Sociales en los Acuerdos Comerciales Internacionales y en las Políticas de ciertas Organizaciones Supranacionales y Estados, páginas 46 y 47.

europas, y en menor medida este beneficio ya se materializa-aunque con grandes expectativas- para los centroamericanos.

- Estos procesos de integración tienen fundamentos constitucionales que le dan sentido y razón de ser. En el caso de la UE, las bases constitucionales son las siguientes:
 - El Tratado de París constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) de 1951;
 - Los Tratados de Roma constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA) de 1957.

Estos tratados fundamentales se han modificado posteriormente:

- En 1986 por el Acta Única Europea;
- En 1992 por el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht;
- En 1997 por el Tratado de Ámsterdam;
- En 2001 por el Tratado de Niza.

Así mismo los tratados han creado entre los Estados miembros unos estrechos vínculos jurídicos. La Unión Europea genera por sí misma una legislación que se aplica directamente a los ciudadanos europeos y crea unos derechos específicos en favor de éstos.

En nuestro contexto el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), constituye en la actualidad el marco institucional de la integración regional en Centroamérica; con un marco jurídico desarrollado principalmente en el Protocolo de Tegucigalpa, instaurado para la consecución de objetivos comunes, a través de la creación de órganos y organismos capaces de coadyuvar a la actividad realizadora de intereses comunes de los países de la región.

- La UE, cuenta con instituciones y organismos especializados para atender los aspectos económicos, sociales, políticos, ambientales; etc. Así destacan en estas diversas áreas de la vida social:
 - El Consejo de la Unión
 - El Consejo Europeo
 - El Parlamento Europeo

- El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
- La Comisión Europea
- El Tribunal de Cuentas
- El Comité Económico y Social Europeo
- El Banco Central Europeo
- El Comité de las Regiones
- La Red Natura 2000 y las Directivas de Aves y Hábitats.
- Las diversas fuentes de financiamiento: Fondos Estructurales, Fondos de Cohesión, Fondos de Desarrollo Rural y LIFE- Naturaleza.

En la región Centroamericana en similar forma, aunque guardando la distancia de acuerdo a nuestro desarrollo normativo, nivel de compromiso y desarrollo institucional, hemos constituido numerosos organismos e instituciones para atender la diversidad de compromisos que genera el proceso de integración, entre las cuales sobresalen:

- La Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).
- El Protocolo de Tegucigalpa o Tratado Marco del proceso de integración centroamericano, que dio origen al SICA.
- El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- El Convenio Centroamericano de Ambiente y Desarrollo (CCAD)
- La Corte de Justicia Centroamericana (CJC), antecesora de la actual Corte Centroamericana de Justicia (CCJ).
- La Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- El Programa Estratégico Regional de Monitoreo y Evaluación de la Biodiversidad (PROMEBIO).
- Programa Estratégico Regional de Conectividad (PERCON).
- La Secretaría Permanente del Sistema de Integración Económica (SIECA).
- La Secretaría de Integración Social Centroamericana (SISCA).
- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano (SECMCA).
- El Parlamento Centroamericano (PARLACEN).
- El Programa Estratégico Regional de Trabajo en Áreas Protegidas (PERTAP)

- El Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA I Y II).
- La experiencia Europea es rica en comunitarismo e instituciones supranacionales. Así mismo en normas de carácter vinculantes que aseguran la buena marcha de las políticas y demás disposiciones. El SICA en cambio, está en proceso de perfilar mejor sus instituciones, y únicamente tiene con rango supranacional a la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), que aún con dicha distinción se ha visto limitada su actuación y cercenada en sus competencias jurisdiccionales. Es por tanto una tarea imprescindible para las autoridades gubernamentales de nuestra región, restituir el ámbito de competencias originales de que gozaba la CCJ y trabajar en función de revestir de independencia y supranacionalidad a otras nuevas instituciones, caso concreto el PARLACEN.
- Tanto las Comunidades Europeas como las centroamericanas poseen las características básicas de las organizaciones internacionales es decir se fundamentan en el Derecho Internacional, siendo creadas y reconocida su existencia a través de Tratados Internacionales que contienen normas convencionales aprobadas por los diferentes Estados.

Así, el artículo 3 del Protocolo de Tegucigalpa establece como objetivo fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana, la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo. Además, se establece en el mismo artículo en su segunda parte que, en base a ese objetivo fundamental, habrá ciertos propósitos constituidos como objetivos secundarios, encaminados a lograr los fines básicos de la integración. Propósitos semejantes persigue y ya materializa en muchos aspectos la UE.

También se ha dicho que el Protocolo de Tegucigalpa indica una serie de objetivos específicos, algunos de relevancia interna para cada uno de los Estados, y otros de relevancia internacional. Ambos están interconectados con lo expresado en los tratados sociales de la UE.

Los de relevancia interna son:

- La consolidación de la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los derechos humanos.

- Además de impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.

En cuanto a los propósitos u objetivos de carácter internacional se mencionan por ejemplo:

- La creación de un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.
- Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única capaz de fortalecer y ampliar la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.
- Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos.
- El Protocolo de Tegucigalpa enumera también una serie de principios fundamentales, los cuales deben inspirar la construcción del proceso de integración regional centroamericana y todas las actuaciones realizadas por el SICA en el desarrollo de sus funciones. Estos principios aquí detallados son de un contenido general en la materia de integración comunitaria, siendo coincidentes con los de la Comunidad Europea y están plasmados en el Protocolo de Tegucigalpa, es decir, tienen puntos de convergencia de experiencias maduradas en el área centroamericana y en otras realidades geográficas, como la europea.
- En el artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa³¹ se hace referencia a los principios fundamentales por medio de los cuales el SICA y sus miembros encaminarán sus actuaciones para la realización de los propósitos anteriormente planteados. Entre los que resaltan algunos que tienen mucha vinculación en el plano conceptual con los que promueve y defiende la UE, siendo entre ellos: a.) El principio de solidaridad, establecido en el literal

³¹ Ver Hernández Javier, Origen y Desarrollo del SICA, Página 10.

"d", donde se establece la interdependencia existente entre los distintos Estados, así como su origen y destino común. Este principio también es destacado en la Comunidad Europea como uno de los principios contemplados en el propio texto de los tratados; el principio de la solidaridad entre los Estados miembros, se relaciona, de hecho, con el principio de la preferencia comunitaria, en virtud del cual prima el interés de las relaciones económicas intracomunitarias por encima del interés aislado de los Estados miembros en el mantenimiento de ligámenes de este tipo con terceros Estados. b.) Otro principio importante es el establecido en el literal "c", el cual establece en términos generales: la identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la región. En el Derecho Comunitario Europeo también se recoge un principio similar referido a la no discriminación por razón de la nacionalidad y de la igualdad de trato recogido en el artículo 12 del TCE. c.) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados miembros y la solución pacífica de sus controversias, es otro principio de los más importantes, reflejado en el respeto a los tratados y a los fallos de la Corte Centroamericana de Justicia. También establece en su último literal el artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa, el respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las reuniones presidenciales centroamericanas desde mayo de 1986.

Este principio se deriva del respeto al Derecho Internacional y a todos los tratados celebrados entre los Estados y a cumplirlos de buena fe. De la misma forma en el Tribunal de Justicia en Europa se considera "se han acogido únicamente los principios generales del Derecho Internacional que resultan conciliables con las exigencias propias del Derecho Comunitario, entre ellos, el principio del *pacta sunt servanda*, aplicable a todos los acuerdos internacionales concluidos por la Comunidad. d.) La Corte Centroamericana de Justicia en su jurisprudencia ha

afirmado la existencia de distintos principios, tal es el caso del "Principio de Invulnerabilidad del Protocolo", el cual consiste en la imposibilidad de afectar cualquier tratado marco, a menos que sea por una reforma expresa y directa, siguiendo los procedimientos previstos en dichos tratados. Un segundo principio también correspondiente al Derecho Internacional y Comunitario, consiste en la posibilidad de los tratados posteriores del mismo rango para derogar a los anteriores en lo que se les opongan. e.) Además, existe otro principio enunciado por la Corte Centroamericana de Justicia, el cual establece, la necesidad de interpretar las normas con un sentido razonablemente favorable al proceso de integración, siempre y cuando no tenga por resultado una contravención expresa a normas comunitarias, esto en virtud del carácter dinámico y progresivo del proceso de integración. f.) Se destaca un principio básico del sistema referido a la integralidad, es decir, tener en cuenta en el proceso de integración las interacciones en los distintos ámbitos y evitar ver por separado los sectores económico, político, agrícola, social etc. Ya que estos distintos sectores forman un todo interdependiente e indivisible, se deben adoptar medidas incluyentes de las diversas dimensiones del desarrollo. g.) Se habla también de principios constitutivos del sistema, en base al carácter funcional del sistema de normas y actos emitidos, estos principios son recogidos de las disposiciones básicas de los tratados de integración, influyendo todo el ordenamiento jurídico comunitario; entre los más importantes están: el principio de atribución, subsidiariedad y el de proporcionalidad. h.) Debido a la regulación realizada en cuanto a dirigir la distribución y el ejercicio de las competencias, cedidas a los órganos y organismos del Derecho Comunitario. Así en virtud del principio de atribución, se afirma la posibilidad de los Estados de ceder parte de sus competencias en conjunto a un ente especialmente creado para este propósito, denominado ente supranacional, producto de las voluntades de los Estados. De esta forma la transferencia realizada por los Estados de su ordenamiento interno en beneficio del ordenamiento jurídico comunitario, de los derechos y obligaciones correspondientes a las disposiciones del tratado, entraña una limitación definitiva de sus derechos soberanos. En el SICA,- a excepción de la CCJ- no hay expresión de instancias supranacionales hasta este momento. i.) El principio de subsidiariedad es

entendido como un límite a la actividad de la Comunidad en materias ajenas a su competencia exclusiva, con el fin de impedir la interferencia en la actuación de los Estados miembros.

En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, solo en la medida que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y por consiguiente puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario. j.) Por último está el principio de proporcionalidad, por medio del cual se determina en las acciones de la Comunidad, una imposibilidad de exceder lo necesario para alcanzar los fines propuestos en los tratados. Debido a esto, en la aplicación de una competencia, si la Comunidad puede elegir entre varios modos de acción, debe optar por aquel que deje más libertad a los Estados y a los particulares. Se exige a las instituciones comunitarias no rebasar los límites de lo apropiado y necesario para el logro de los objetivos legítimamente perseguidos. Verdaderamente esta es una gran debilidad de nuestro Sistema de Integración Regional (SICA).

De esta forma se ha podido apreciar la importancia del establecimiento de unos principios, cuya papel es el ser orientadores e informadores de la actividad ejercida por las instituciones comunitarias a través de la aplicación constante del Derecho comunitario, siempre en búsqueda de la realización del objetivo primordial establecido en el Protocolo de Tegucigalpa: "la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo".

3.5. Principales diferencias entre el régimen institucional de la Red Natura 2000, de la UE y el régimen institucional de áreas protegidas del SICA.

- La Red Natura 2000 está asentada sobre las estructuras institucionales comunitarias, mientras que el SIRAP está asentado bajo las estructuras de las instituciones nacionales. Por eso cada Estado tiene la potestad para crear su propio Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y así declara las zonas que desea o quiere proteger; las que no desea proteger las modifica, e incluso las define, y no hay una fuerza que regule y/o sancione estas actuaciones.

- En el caso de la Red Natura 2000, no se puede hacer esto, pues las instituciones comunitarias determinan en última instancia lo que es un área protegida. Los Estados miembros proponen y justifican las áreas protegidas, sin embargo desde las instancias supranacionales se aprueban, modifican o rechazan dichas propuestas. La Red Natura 2000 indica a cada Estado, que debe pasar un reporte de las áreas que va a proteger, y si no protege un área porque considera que no reunía los requisitos y por ello determina no incorporarla a la Red Natura 2000, la Comisión Europea, evalúa cada uno de los reportes estatales y si detecta que se ha incumplido el Derecho Comunitario, por incumplimiento se le procesa ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. (ver sentencias).
- En el caso del SIRAP, si tenemos un área protegida y queremos reclasificarla, lo podemos hacer ya que el SIRAP está basado en los sistemas nacionales (SINAP) de cada Estado, y siendo así, éstos deciden cual es su sistema nacional. De igual forma todos los sistemas nacionales conforman el SIRAP, según se expresa en el Convenio y la conceptualización que tiene en los instrumentos de planificación estratégico el PERTAP más concretamente.
- El sistema europeo está asentado sobre la base de la institucionalidad comunitaria, mientras que el SIRAP sobre la institucionalidad nacional. En nuestro caso esta es una debilidad total, o sea cada Estado hace y deshace con su sistema.
- Una de las debilidades de nuestro sistema es que está en un Convenio Internacional. Un Convenio de naturaleza internacional y no una norma comunitaria propiamente dicha. Entonces eso le resta fortaleza porque el sistema no tiene mecanismos para evaluar el cumplimiento de los Estados a como lo tiene el sistema de la Unión Europea.
- El SIRAP-SICA en cuanto a conservación y protección del entorno natural tiene un enfoque de carácter ecosistémico, esto es muy novedoso pues garantiza la integralidad de los procesos. Aunque presenta una gran debilidad como es carecer de instancias supranacionales que garanticen la aplicación de las normas ambientales, y del conjunto de sanciones que de su incumplimiento se derivan.
- La Red Natura 2000 de la UE conserva y protege hábitats y aves con un enfoque de carácter biocéntrico a través de la Directiva 79/409/CEE (Directiva de Aves), y

Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats). La Red Natura 2000, está compuesta por los Lugares de Interés Comunitario (LIC), las Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPAs), y Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

- Desde el SIRAP se promueve el Corredor Biológico Mesoamericano (CBM), con normas ambientales que responden a los intereses de cada uno de los Estados miembros (SINAPs), que están derivados de las legislaciones nacionales. Esta concepción de integración, excluye algunas áreas que por sus características son de protección pero que tienen un nivel multilateral y no nacional.
- La Red Natura 2000 cuenta con un sistema regional diseñado con categorías regionales, porque una cosa son las Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPAs), las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y los Lugares de Interés Comunitario (LIC), que son categorías eminentemente comunitarias. A nivel de cada Estado, es decir, a nivel de Derecho interno se establecen las categorías que se les antojan, pero a nivel comunitario se asumen las categorías que se definieron de acuerdo a los criterios preestablecidos.
- En cambio el SIRAP es la suma de las áreas protegidas de los siete países de la región y sus sistemas nacionales, (SINAPs) que son los que definen los criterios y las categorías de manejo regional, y de conservación; y no en este sentido un órgano supranacional. Esta dificultad se expresa porque las categorías de conservación y manejo únicamente, están enunciadas en un Convenio, pero no están diseñadas y desarrolladas en un instrumento ya sea Protocolo, Convenio, Acuerdo Regional, Programa o Plan estratégico.
- A nivel de la región se concibe la implementación de proyectos o formulación de programas estratégicos, a través de la CCAD pero a la hora de medir el Sistema Regional, ciertamente se evidencia que está sujeto al ámbito nacional.
- El establecimiento del Euro como moneda única en la mayor parte de los Estados miembros de la UE, es un logro trascendental para el proceso de integración europeo. A ello hay que agregar que es una moneda sólida y competitiva a la par de las divisas más fuertes del mundo. Centroamérica en cambio, presenta una crítica situación económica y socio-política, con monedas altamente devaluadas y carentes de unidad a lo interno de la región.

- En lo que respecta a la consecución de fondos financieros la Red Natura 2000 de la UE, los tiene claramente definidos y asegurados para su correcta ejecución. Mientras que el SIRAP-SICA, no tiene fuentes nacionales ni regionales para garantizar la inversión en los programas medioambientales. Las fuentes de financiamiento provienen de organismos mundiales, entidades internacionales y de algunos gobiernos.
- La supranacionalidad es una de las características del comunitarismo. Mientras en el SICA no se asuma la realidad de ceder parte de la soberanía, no podemos realmente estar hablando de comunitarismo.

La Red Natura 2000 cuenta con lo siguiente:

1. Objetivos de conservación, Directiva de Aves, Zonas Especiales de Protección para las Aves. Listados anexos de las aves de importancia comunitaria.
2. Hábitats, Directiva de Hábitats, Zonas Especiales de Conservación de Hábitats, Lugares de Importancia Comunitaria. Hábitat para toda la comunidad europea objetivo de conservación definido
3. Directrices de administración: las Zonas Especiales de protección y conservación para las aves, se deben administrar en base a las directivas comunitarias.
4. Categorías de manejo: Lugares de Interés Comunitario, Zonas Especiales de Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación de Hábitat son las tres categorías existentes.
5. Los modelos de gestión los definen las mismas directivas.
6. Estructuras organizacionales a través de los órganos comunitarios.
7. Gobernabilidad o gobernanza: los actores en cada una de las categorías, mecanismos e instrumentos de aplicación y cumplimiento, son controlados por medio de la información que comparten con las instancias

correspondientes de cada Estado. Si dicha información no la envían conforme el formato establecido y en el tiempo requerido, la Comisión Europea lo requiere con una orden y si no cumple, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europea lo sanciona a través de un recurso por incumplimiento.

1. Estos son los aspectos claves de los que carece nuestro sistema de integración regional. Sumado a ello, la inexistencia y/o infuncionabilidad de las instituciones comunitarias y supranacionales. Además hay que considerar que en él se mezclan el escenario internacional, con los escenarios regional y local.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES.

Los procesos de integración regional son relativamente recientes, en ellos se pone de manifiesto la interdependencia de los Estados y la posibilidad favorable para algunos de negociar como bloque. Los casos más conocidos en la actualidad son: MERCOSUR, NAFTA, CAFTA y la UE.

El trabajo investigativo- comparativo destaca numerosas semejanzas y diferencias en el desarrollo de sus capítulos.

Conceptualmente Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000 de la UE, y Áreas Protegidas del SIRAP-SICA, se refieren al mismo escenario natural, a la biodiversidad en todo su conjunto. Dicho concepto ha evolucionado a lo largo del tiempo.

El proceso evolutivo de los Espacios Naturales Protegidos está marcado por dos períodos del Derecho Ambiental a nivel mundial; ocurridos ambos a partir de la segunda mitad del siglo pasado. El primero inició en la década del 60, y el segundo en 1992, con la Cumbre de la Tierra.

De significativa importancia desde sus inicios resulta la legislación ambiental. Las primeras leyes fueron aprobadas por el Reino Unido, a mediados del siglo XIX.

A finales del siglo XX se crean las principales organizaciones e instituciones multilaterales que abordan la problemática ambiental en coordinación con la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En el caso de la UE, la Red Natura 2000 y sus dos Directivas principales, y en el SICA, su principal órgano ambiental; la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

El fortalecimiento de la Red Natura 2000, se ha logrado con la designación de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). En el contexto centroamericano con la declaración vía Decreto presidencial de numerosas áreas silvestres protegidas que forman

parte de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas (SINAPs), incorporados al Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas.

Nuestro modelo de integración es parcial y carente de unidad a nivel de la región ya que descansa en los SINAPs. Por ello cada país define sus Áreas Naturales Protegidas. Las asume o las desclasifica cuando así lo consideren, (según su conveniencia). También se presenta como una limitante el hecho de carecer de unidad de criterios en cuanto a la utilización de categorías de manejo de los conceptos empleados.

El incremento de Áreas protegidas en la región centroamericana se debe, a la cada vez mayor incorporación de áreas privadas que reúnen estas condiciones, y que se sujetan a las disposiciones de las instituciones competentes.

En lo que respecta a criterios de conservación la Red Natura 2000 de la UE, asume un enfoque de carácter biocéntrico que se centra en determinadas especies y que se expresa a través de las Directivas Comunitarias de Aves y de Hábitats. En cambio el SIRAP-SICA, tiene un enfoque de carácter ecosistémico que se expresa a través del Corredor Biológico Mesoamericano, y considera la diversidad biológica, como un todo integral. Es decir, los aspectos tangibles e intangibles valorados en toda su amplitud y variedad, lo que constituye un gran aporte del SICA, en cuanto a enfoques de conservación.

Lo anterior es posible por la existencia de una legislación ambiental nacional, con bases en el Derecho Internacional Ambiental, así mismo por los numerosos convenios Multilaterales y Regionales suscritos por los Estados.

Es saludable destacar que el SIRAP-SICA, carece de normas vinculantes y de organismos que sancionen los incumplimientos y violaciones a la legislación ambiental. Así mismo presenta muchas debilidades organizativas, jurídicas e institucionales.

El carácter supranacional de las instituciones comunitarias garantiza la aplicación de las políticas, normativas y leyes en cada Estado miembro, y en caso de violaciones a lo dispuesto, aplica las sanciones correspondientes.

Para los efectos del presente trabajo investigativo, encuentro contradictorio los incumplimientos de los Estados, instituciones y personas particulares a las normas

comunitarias, aún y cuando se conoce la rigurosidad en la aplicación de la ley. Tal parece que hay alguna resistencia para acatar las disposiciones legalmente establecidas; y de las instituciones y funcionarios se evidencia algunas muestras de fragilidad. Cito como situaciones negativas que resaltan lo anterior los casos de; petición sobre la carretera M-501 (Madrid) y la destrucción de los bosques de Robles que es un área protegida (ZEPA) en Villablino. Así como peticiones españolas relativas a los abusos urbanísticos en la Comunidad Valenciana.

En los Convenios y Tratados que conforman el Derecho Originario en Centroamérica, no se expresa definido con nitidez el principio de primacía de las normas comunitarias del Derecho Derivado.

Para constituir la Red Natura 2000, y el SIRAP- SICA, se transita por todo un proceso. La UE y la Red Natura 2000, a traviesa por tres fases con características muy propias; Previa, de Concertación y Final. El SIRAP-SICA, lo presenta en tres niveles multilateral, regional y nacional.

El hecho de traspolar el modelo de muchas instituciones europeas, a nuestro contexto, cuando las condiciones son completamente diferentes, dificulta el correcto funcionamiento de las mismas. A esto debemos agregarle que nuestro modelo de integración es parcial y carente de unidad a nivel de la región ya que descansa en los SINAPs.

La legislación europea contempla como una de sus condiciones infranqueables la evaluación de las actividades que se desarrollan en el entorno natural. Lo antes referido, no es una práctica común en el contexto centroamericano.

La periódica renovación de las directivas comunitarias, garantiza la actualización de las mismas al contexto histórico, y a las condiciones cambiantes de los Espacios Naturales Protegidos.

Los principales esfuerzos ecológicos y ambientales provienen de la Unión Europea y de Organismos mundiales. Destaca por tanto el apoyo que brinda a otros esfuerzos de integración regional y de protección y conservación ambiental. En el caso de Centroamérica este apoyo, se considera una experiencia de gran significado.

Destaca como un gran valor de la UE, el hecho de contar con fuentes de financiamiento claramente definidas: Fondos de Cohesión, Fondos Estructurales y LIFE-Naturaleza. El SIRAP-SICA no cuenta con fuentes claras de financiamiento, aún y cuando el presupuesto es elaborado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

De mucha significación e importancia es para la UE, contar con una moneda única que circula legalmente en la mayoría de los 27 Estados miembros (actuales). Caso contrario ocurre en Centroamérica en que los países integrados, no han unificado sus monedas nacionales, y tienen el peligro de perderlas ante la dolarización, como ha ocurrido en los últimos años con las Repúblicas de Panamá y El Salvador.

Se precisa la unificación de criterios y acciones de las instituciones competentes a nivel de la región centroamericana para conducir los destinos del proceso de integración y el trabajo en las ANP.

Mucho podrá incidir en la buena marcha del proceso de integración centroamericano y del trabajo de conservación en las ANP, el hecho de contar con verdaderos planes nacionales que contribuyan a la institucionalidad de cada uno de los Estados partes.

BIBLIOGRAFÍA:

FUENTES

1. Fuentes Primarias de Conocimiento:

a) Disposiciones Normativas:

1. Decisión 2008/218/CE.
2. Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestre.
3. Reglamento (CEE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero Para el medioambiente (LIFE+).
4. Revisión de la Política Ambiental 2003.
5. Revisión de la Política Ambiental 2004.
6. Revisión de la Política Ambiental 2005.
7. Revisión de la Política Ambiental 2006.
8. Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (97/C340/03). Capítulo 2, El Fondo Social Europeo. Título XIX Medioambiente.
9. Tratado de Maastricht.
10. Tratado de Niza
11. Tratado de Amsterdam (97/C340/01).
12. Protocolo de Tegucigalpa, (1991).
13. Tratado de Integración Social Centroamericano, 1995.
14. Convenio de Diversidad Biológica-Brasil 1992.
15. Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional RAMSAR febrero 1996.
16. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, 1998.
17. Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, 1994.
18. Corredor Biológico Mesoamericano 1997.
19. Gaceta Diario Oficial No. 207, del 4 de noviembre, 1991.
20. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.

b) Jurisprudencia:

1. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-06/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Incumplimiento con arreglo al artículo 226 CEE del 9 de enero, 2004.
2. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-29/84: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Incumplimiento de la Directiva 79/409/CEE del 23 de mayo, 1995.
3. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-72/02.240: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Portuguesa del 24 de junio 2003. (“Incumplimiento de Estado de Directivas 92/43/CEE y Directiva 79/409-Conservación de los hábitats naturales y de la fauna silvestre”).
4. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-98/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Federal de Alemania. Incumplimiento de Estado Directiva 92/43/CEE del 10 de enero de 2006.
5. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-131/05.17: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte del 17 de noviembre 2005. (“Incumplimiento de Estado- Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE”).
6. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-135/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de España. Incumplimiento de Estado con arreglo al artículo 226 CE del 12 de marzo, 2004.
7. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-143/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana. Incumplimiento de Estado Directiva 92/43/CEE, del 2 de marzo de 2003.
8. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-166/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica del 27 de octubre 2005. (“Incumplimiento de Estado

de Directiva 79/409/409- Protección de Aves silvestres y sus hábitats- Zonas de Protección Especial-Laguna de Messolongi-.

9. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-209/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República de Austria. Incumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del 29 de enero 2004.

10. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-221/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República de España. Incumplimiento Directiva 92/43/CEE del 18 de mayo, 2006.

11. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-240//00: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República de Finlandia. Incumplimiento Directiva 92/43/CEE del 6 de marzo, 2003.

12. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-262/85: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República de. Incumplimiento Directiva del 8 de julio, 1987.

13. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-389/87: Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de los Países Bajos. Incumplimiento Directiva del 15 de marzo, 1990.

14. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-344/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República de Finlandia. Incumplimiento Directiva 79/409/CEE del 15 de diciembre, 2005.

15. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-378/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana. Incumplimiento Directiva 79/409/CEE del 20 de marzo, 2003.

16. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-407/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República de Finlandia. Incumplimiento Directiva 92/43/CEE del 15 de julio, 2004.

17. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-415/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República de Bélgica. Incumplimiento Directiva 79/409/CEE del 27 de febrero, 2003.

18. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-429/85: Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana. Incumplimiento Directiva del 23 de febrero, 1998.

19. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-435/92: Comisión de las Comunidades Europeas 19 de enero, 1994.

20. Sentencia del Tribunal de Justicia Asunto C-441/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de los Países Bajos. Incumplimiento Directivas 79/409/CEE y 92/43CEE del 14 de abril, 2005.

2. Fuentes Bibliográficas:

1. Alonso García, RICARDO. Las sentencias básicas del Tribunal de justicia de las comunidades europeas. 1ra. Edición. Imprenta nacional del BOE, Madrid, 604 páginas, 2002.

2. CENTROAMÉRICA en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible. 2da Edición, 2002.

3. Corredor Biológico Mesoamericano Instrumento para su consolidación. 1ra. Edición, Managua EDITARTE 2005. 24 páginas

4. Díez de Velasco MANUEL. Instituciones del Derecho Internacional Público. Undécima Edición. Editorial Tecnos, Madrid 1997. 901 páginas.

5. Estado del Ambiente en Nicaragua 2003. II Informe GEO. Managua, Nicaragua, Abril 2003.

6. Foro de Donantes de la CCAD (Memoria), San Salvador, El Salvador. 9 y 10 de octubre 2007.

7. GEO juvenil Centroamericano, PERSPECTIVAS DEL MEDIOAMBIENTE

CENTROAMERICANO 2005. Editorial Roberto Burgos S, San José Costa Rica.

8. Gurdíán Vijil RÓGER “Condicionalidad Social y Tratamiento de los Derechos Sociales en los Acuerdos Comerciales Internacionales y en las Políticas de ciertas Organizaciones Supranacionales y Estados”. León, Nicaragua Centroamérica, 19 de mayo 2005.

9. Hernández Munguía, JAVIER y Arana N, GUILLERMO. Régimen jurídico de las Áreas Protegidas de Nicaragua. 1ra. Edición, 2003. Mangua, Editorial Gráfica Editores. 400 páginas.
10. Hernández Munguía, JAVIER. Origen y Desarrollo del Sistema de la Integración Centroamericana.
11. Hernández Munguía JAVIER. La gestión con enfoque por ecosistemas de los espacios naturales protegidos de la Integración Centroamericana. Mayo, 2006.
12. Hernández M, JAVIER. Curso de Actualización en Legislación Ambiental 2007. UNAN-León. Parte I Y II.
13. Informe Final: Proyecto Establecimiento de un Programa para la Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano, (2000-2006).
14. Lineamientos de la Estrategia Regional de Cambio Climático. 25 de abril, 2008.
15. López Ramón, FERNANDO. (Director). Régimen jurídico de los Espacios naturales protegidos. 1ra. Edición. Editorial Kronos, Zaragoza, España. 1995. 232 páginas.
16. Montiel C, ARNOLDO E. Potestad Normativa Municipal en materia de Medioambiente y los Recursos Naturales. (Ejemplos de León, Estelí, Nagarote y Matagalpa).UPONIC, Managua, Nicaragua. 13 de febrero, 2002
17. Pérez Sola, NICOLAS. Régimen jurídico de los espacios naturales. 1ra. Edición. Jaen, 1998. 213 páginas.
18. Periódico El Nuevo Diario, “De humedales pueden salir comida y salud”, 14 de junio del 2008, página 12.
19. Perspectivas del Medioambiente Mundial.
20. Programa Estratégico Regional de Trabajo en Áreas Protegidas.1ra.Edición, Managua EDITARTE 2005. 68 páginas.
21. Programa Estratégico Regional de Monitoreo y Evaluación de la Biodiversidad. 1ra. Edición 2005. 68 páginas.
22. Programa Estratégico Regional para la Conectividad. 1ra. Edición Managua EDITARTE 2005. 62 páginas.

3. Fuentes Electrónicas:

1. <http://www.ec.europa.eu/publications/booklets/euglance/22/es.doc>
2. <http://www.monografias.com/trabajos4/eueuropea/ueeuropea.ghhtml>.<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.p/?lang=es>
3. <http://www.terracentro.org/publications/libros%20propios/financiacionn2000/librofinanciación%20rednatura2000pdf>.
4. <http://tjce.org> Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
5. <http://www.unep.org> Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente-PNUMA.
6. <http://ambito-juridico.com.br/site/index.php?n-link=revista-artigos-leitura>
7. <http://www.ambientum.com/revista/2008/abril/EspaciosNaturales.asp>
8. http://www.europa.eu.int/comm/environment/nature/nature_conservation/natura_2000_network/financing-natura_2000/index_eu.htm
9. <http://europa.eu.int/comm/environment/nature/natura-articles.htm>.
10. <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/128117.htm>
11. <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/128076.htm>
12. http://es.wikipedia.org/wiki/Red_Natura/2000
13. http://www.natura_2000.tk/legislación_nacional.htm
14. <http://www.europa.eu.int/comm/environment/nature/natura-articles.htm>
15. <http://www.ecologistasenaccion.org/spip.php?article10721>
16. <http://www.wwf.es/quehacemos/especiesnuestrassoluciones/rednatura2000/index.cfm>
17. http://www.sica.int/sica_breve.aspx?dEnt=401
18. <http://www.biodiv.org/world/intro.esp> Convenio de Diversidad Biológica (CBD)
19. <http://www.sicanet.org.sv/> Sistema de Integración Centroamericana (SICA)
20. <http://www.ccad.sgsica.org> Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)

21. http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/web/Bloques_Tematicos/Publicaciones_Divulgacion_Y_Noticias/Documentos_Tecnicos/Vinculos_paisaje/PDFs/capitulo1.pdf
22. <http://www.monografias.com/trabajos11/funpro/funpro.shtml>
23. <http://www.mma.es/portal/secciones/biodiversidad/rednatura2000/documentosrednatura/directricesart6/art6.htm>